CLÁUSULADO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO

INFORMACIÓN DEL CONTRATO

Número del CONTRATO	:	**DG-091-2025**
Objeto	:	INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURIDICA, AMBIENTAL, PREDIAL, SOCIAL Y CONTABLE PARA EL CONTRATO DE OBRA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES FOTOVOLTAICAS INDIVIDUALES PARA VIVIENDAS RURALES EN LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS DEL MUNICIPIO DE ARENAL – BOLÍVAR.
Valor fijo del CONTRATO	:	CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS QUINCE ($484.269.515,oo) M/TE, incluido IVA
Plazo del CONTRATO	:	La duración del contrato de interventoría, será igual al de la ejecución y liquidación de los contratos de obra, incluidos los otrosíes que se llegaren a suscribir, más cuatro meses para efectos de liquidación de estos contratos de obra; no obstante, el acta de finalización de la interventoría tiene como requisito la suscripción del acta de liquidación final del contrato de obra sobre el cual se está realizando la presente interventoría y hasta la finalización de la FASE I del contrato FAZNI GGC 1364 DE 2024. La duración del contrato de obra tiene un plazo estimado de entrega el 30 de marzo de 2026, y conforme al cronograma actual del FAZNI 1364 DE 2024, la fecha de finalización de la FASE 1 es 14 de agosto de 2026.

INFORMACIÓN DE LA EMPRESA

Razón social	:	EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P.
Identificación tributaria	:	818.001.629-4

Representante legal	:	JORGE JULIAN QUINTERO POLO
Identificación	:	C.C. No. 72.143.295 de Barranquilla
Dirección	:	Av. Calle 26 No 69 D – 91, Centro Empresarial Arrecife, Torre I, oficina 804.
Ciudad	:	Bogotá D.C.

INFORMACIÓN DEL CONTRATISTA

Nombre	:	GRUPO SINERGIA COLOMBIA S A S
Nit	:	900.332.880-4
Nombre del representante	:	MABEL ROCÍO MARÍN ROA
Identificación	:	1.105.790.830 de Honda
Dirección	:	Carrera 19b #168-08 torre 2 int 1405
Ciudad	:	Bogotá D.C.

Entre los suscritos, **EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. ESP - DISPAC S.A. ESP**, sociedad legalmente constituida por medio de escritura públicaNo. 3659 del 11 de diciembre de 2001 de la Notaría 24 del Círculo de Bogotá, conforme al certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámarade Comercio de Quibdó, el cual se adjunta, con NIT **818.001.629-4**, representada legalmente y para los efectos del presente contrato por el Ingeniero **JORGE JULIAN QUINTERO POLO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **72.143.295** de Barranquilla, en su calidad de Representante Legal Suplente, quien obra debidamente facultado para contratar conforme a los estatutos, la que en adelante se denominará el **CONTRATANTE**; y la firma **GRUPO SINERGIA COLOMBIA S.A.S.**, identificada con el NIT **900.332.880-4**, cuyo representante legal es **MABEL ROCÍO MARÍN ROA**, identificada con cedula de ciudadanía No. **1.105.790.830** de Honda, que en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato que rige por las siguientes cláusulas previas las siguientes.

C O N S I D E R A C I O N E S

Que, de acuerdo con el artículo 1º de la Constitución Política, Colombia es una república unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales. En aplicación del concepto de descentralización a que hace referencia este artículo, el Estado en Colombia se organiza en dos niveles, el nacional y el territorial, y, por lo tanto, la organización política del Estado colombiano comprende la Nación. En estas condiciones, la Nación, los departamentos, distritos y municipios son personas jurídicas de derecho público[1].

[1] Corte Constitucional Sentencia C-1096 de 2001, M.P. Jaime Córdoba Triviño.

Que, según el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, corresponde al Estado, entre otros fines esenciales, servir a la comunidad y promover la prosperidad general de los ciudadanos.

Que, conforme el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia *"(…) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley (…)".*
Que, el artículo 334 de la Constitución Política establece que *"(…) La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso, el gasto público social será prioritario (...)".*

Que, el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber de éste asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que, de conformidad con lo previsto en los artículos 1°, 2° y 4° de la Ley 142 de 1994[2], la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica y sus actividades complementarias constituyen servicios públicos esenciales y el Estado intervendrá en los mismos a fin de, entre otros, garantizar la calidad del bien objeto del servicio público y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios, así como su prestación continua, ininterrumpida y eficiente.

Que, en los términos del literal f) del artículo 3º de la Ley 143 de 1994[3], le corresponde al Estado alcanzar una cobertura en los servicios de electricidad a las diferentes regiones y sectores del país, que garantice la satisfacción de las necesidades básicas de los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 y los de menores recursos del área rural, a través de los diversos agentes públicos y privados que presten el servicio.

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 4º de la Ley 143 de 1994, corresponde al Estado en relación con el servicio de electricidad, como objetivo en el cumplimiento de sus funciones, entre otras, abastecer la demanda de electricidad de la comunidad bajo criterios económicos y de viabilidad financiera, asegurando su cubrimiento en un marco de uso racional y eficiente de los diferentes recursos energéticos del país.

[2] Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones.
[3] Por la cual se establece el régimen para la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio nacional, se conceden unas autorizaciones y se dictan otras disposiciones en materia energética.

Que, el artículo 6º de la Ley 143 de 1994 señala que las actividades relacionadas con el servicio de electricidad se rigen, entre otros, por los principios de eficiencia y equidad, definiéndose el primero como aquel que obliga a la correcta asignación y utilización de los recursos de tal forma que se garantice la prestación del servicio al menor costo económico. En cuanto al principio de equidad, el Estado debe propender por alcanzar una cobertura equilibrada y adecuada en los servicios de energía en las diferentes regiones y sectores del país, para garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de toda la población.

Que, el Ministerio de Minas y Energía perteneciente al nivel central, en su misión y visión tiene previsto el cumplimiento de objetivos de calidad, encaminados al cumplimiento de los fines esenciales del Estado, dentro de los cuales se encuentran los siguientes: "*Atender eficientemente los requerimientos de los ciudadanos, de la industria y partes interesadas, para el desarrollo y fortalecimiento del sector minero y energético a nivel nacional, Formular, adoptar, dirigir y coordinar la política en materia de uso racional de energía y el desarrollo de fuentes alternas de energía y promover, organizar y asegurar el desarrollo de los programas de uso racional y eficiente de energía, Formular, adoptar, dirigir y coordinar la política sobre las actividades relacionadas con el aprovechamiento integral de los recursos naturales no renovables y de la totalidad de las fuentes energéticas del país, Formular políticas orientadas a que las actividades que desarrollen las empresas del sector minero-energético garanticen el desarrollo sostenible de los recursos naturales no renovables"*[4].

Que, la Ley 633 de 2000[5] en su artículo 82 creó el Fondo Financiero para la Energización de las Zonas no Interconectadas - FAZNI, el cual se encuentra reglamentado por el Decreto 1073 de 2015[6], que dispone en su artículo 2.2.3.3.2.4 que *"(…) Los recursos del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las zonas no interconectadas – FAZNI, y los rendimientos que generen la inversión temporal de sus recursos, se utilizarán de acuerdo con la ley y con las políticas de energización que para las zonas no interconectadas determine el Ministerio de Minas y Energía, conforme con los lineamientos de política establecido por el Consejo Nacional de Policita Económica y Social en documentos tales como el CONPES 3108 de 2001 y 3453 de 2006, para financiar planes, programas y/o proyectos priorizados de inversión para la construcción e instalación de la nueva infraestructura eléctrica y para la reposición o la rehabilitación de la existente, con el propósito de ampliar la cobertura y procurar la satisfacción de la demanda de energía en las Zonas No Interconectadas (…)".*

Que, la vigencia de dicho Fondo FAZNI fue extendida por el artículo 21 de la Ley 1955 de 2019, hasta el 31 de diciembre de 2030.

Que, el artículo 247 de la Ley 2294 de 2023 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "*Colombia Potencia Mundial de la Vida*", en su parágrafo transitorio indica que los Fondos FAER, FAZNI y PRONE continuarán su aplicación conforme a la normatividad vigente hasta tanto el Gobierno Nacional reglamente el FONENERGÍA.

[4] https://www.minenergia.gov.co/es/ministerio/estrat%C3%A9gico/cultura-corporativa/
[5] "Por la cual se expiden normas en materia tributaria, se dictan disposiciones sobre el tratamiento a los fondos obligatorios para la vivienda de interés social y se introducen normas para fortalecer las finanzas de la Rama Judicial"
[6] "Por la cual medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía"

Que, aunado a eso, dentro del mismo "*Pacto por la calidad y eficiencia de servicios públicos: agua y energía para promover la competitividad y el bienestar de todos*", el Gobierno Nacional identificó la conveniencia de que el cierre de brecha en acceso al servicio de energía incorpore el uso de Fuentes No Convencionales Energía en los términos de la Ley 1715 de 2014[7], razón por la que dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) se busca aumentar la capacidad de generación con energías limpias y el porcentaje global de energía renovable en el conjunto de fuentes energéticas.
Que, el artículo 1° de la Resolución 40257 del 27 de julio 2022[8] del Ministerio de Minas y Energía, definió los parámetros para acreditar la idoneidad, capacidad financiera y experiencia, por parte de los prestadores del servicio de energía eléctrica que se comprometan a garantizar la sostenibilidad de proyectos eléctricos individuales en las zonas no interconectadas que sean financiados con recursos públicos.

Que, la Resolución 40378 del 16 de mayo de 2023[9] del Ministerio de Minas y Energía derogó la Resolución número 41208 de 2016, y se establecieron nuevos parámetros para la asignación de recursos del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas No Interconectadas (FAZNI).

Que, la Resolución 40603 del 5 de octubre de 2023, modificó la Resolución MME 40378 de 2023, adicionando al inciso del artículo 3 de la Resolución MME 40378 de 2023 del siguiente tenor *"En aplicación de los dispuesto por le literal b) del artículo 2.2.3.3.2.2.2.4*." del DUR 1073 de 2015, también se incluirán los costos de interventoría, para la implementación de los proyectos

Que, una de las apuestas del Gobierno Nacional es hacer de *Colombia una Potencia Mundial de la Vida*, demanda de un complejo y exhaustivo proceso de transformaciones, no solo de las instituciones públicas, sino de concepción misma de país, de sus potencialidades y de sus perspectivas de desarrollo; la Transición Energética Justa – TEJ será uno de los pilares centrales del que hacer institucional del Estado colombiano y del sector Minero Energético, especialmente, con el objetivo de lograr modelos de desarrollo más humanos que sobrepongan la vida, la sostenibilidad social y ambiental.

Que, esto permitirá cumplir de manera efectiva la función de promover el uso de energías renovables y fomentar la eficiencia energética en el país, contribuyendo así al desarrollo sostenible de Colombia y al logro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026:

> *"(…) Colombia Potencia Mundial de la Vida", que se expide por medio de la presente ley, tiene como objetivo sentar las bases para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestro relacionamiento con el ambiente y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza. Este*

[7] "Por medio de la cual se regula la integración de las energías renovables no convencionales al Sistema Energético Nacional".
[8] Por la cual se reglamenta el articulo 35 de la Ley 2099 de 2021.
[9] Por la cual se deroga la Resolución número 41208 de 2016, y se establecen nuevos parámetros para la asignación de recursos del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas No Interconectadas (FAZNI).

> *proceso debe desembocar en la paz total, entendida como la búsqueda de una oportunidad para que todos podamos vivir una vida digna, basada en la justicia; es decir, en una cultura de la paz que reconoce el valor excelso de la vida en todas sus formas y que garantiza el cuidado de la casa común (…)"* (Congreso de la República, 2023).

Que, es claro entonces, que urge un replanteamiento de la forma del cómo, el por qué y para qué del cumplimiento de los compromisos asumidos en el desarrollo de la Transición Energética Justa, que en términos generales se aborda como:

> *"(…) [La aceleración en] la generación de energías renovables y se impulsarán tecnologías que permitan el desarrollo del potencial de energía eólica, solar, geotérmica, biomasa y otras no convencionales como estrategia para democratizar la generación de la energía e incentivar la reducción de tarifas de energía a través del aprovechamiento de las energías verdes (Justicia). El país acelerará la penetración de energías renovables en la matriz y el sistema energético contará con infraestructura y tecnología avanzada que atienda la demanda, a la vez que cumple los compromisos sociales, ambientales garantiza la seguridad, confiabilidad, asequibilidad y eficiencia del servicio de energía (…)".* Bases Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026.

Que, la Transición Energética Justa como proceso clave para *"(…) la generación de energías renovables y se impulsarán tecnologías que permitan el desarrollo del potencial de energía eólica, solar, geotérmica, biomasa y otras no convencionales como estrategia para democratizar la generación de la energía (…)",* implica la transformación de los sistemas energéticos actuales hacia un modelo más sostenible y justo en términos sociales y económicos; la transición energética justa busca abordar las desigualdades económicas y sociales asociadas con la transformación y el uso de energía. Esto incluye la creación de empleos en la industria de energías renovables y la promoción de acceso equitativo a la energía para todas las personas, especialmente aquellas que viven en la pobreza o en comunidades marginadas.

Que, la transición energética es clave para lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU, especialmente los relacionados con el acceso universal a la energía (Objetivo 7) y la acción climática (Objetivo 13) (Naciones Unidas, 2023).

Que, bajo este escenario, se desarrollan las prioridades y premisas del Gobierno Nacional para potencializar, democratizar y garantizar la oportunidad y accesibilidad a las posibilidades del desarrollo socio territorial a las comunidades del país, con la puesta en marcha de procesos justos en la cadena de valor de la energía, desarrollados en el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "*Colombia Potencia Mundial de la Vida*", en el catalizador Transformación productiva, internacionalización y acción climática "Transición energética justa, segura, confiable y eficiente", así:

- Transición energética justa, basada en el respeto a la naturaleza, la justicia social y la soberanía con seguridad, confiabilidad y eficiencia.
- Generación de energía a partir de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER)

- Seguridad y confiabilidad energética.
- Cierre de brechas energéticas

Que, tal como se señaló por medio de la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023 se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", cuyo objetivo es "*sentar las bases para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestro relacionamiento con el ambiente y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza".*

Que, en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026, se propusieron ejes de transformación para consolidar a Colombia como Potencia Mundial de la Vida, promover el desarrollo económico del país y la sostenibilidad social y ambiental, los cuales no pueden seguir siendo asumidos como procesos independientes. Esto implica una conversión hacia actividades productivas, diversificadas, que aprovechen sosteniblemente los recursos naturales y además, sean intensivas en conocimiento e innovación para reducir las emisiones de carbono, generando resiliencia ante los choques climáticos. Para lo anterior, la inclusión social tiene que ir a la par con la inclusión productiva. Que, para acelerar una transición energética justa, basada en el respeto a la naturaleza, la justicia social y la soberanía con seguridad, confiabilidad y eficiencia en el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026, se determinó que el país integraría mayor energía renovable en la matriz energética.

Que, por lo anterior, el Ministerio de Minas y Energía, mediante el Decreto 2236 del 22 de diciembre de 2023, estableció:

> *"(…) Se definirá y regulará el modelo de comunidades energéticas para que las personas naturales y jurídicas tomen parte en la cadena de valor de la electricidad, a través del uso de fuentes no convencionales de energías renovables (FNCER), combustibles renovables y recursos energéticos distribuidos. Se dispondrá de recursos públicos, para las comunidades energéticas conformadas por personas naturales, en pro del impulso de este esquema, considerando la reglamentación que establezca el Ministerio de Minas y Energía para la entrega, distribución y focalización de dichos recursos. Se garantizará a la población vulnerable de estratos 1 y 2 que cuente con el servicio de energía eléctrica, un consumo indispensable, siempre que a través de tecnologías digitales pueda ser administrado para el bienestar del usuario y garantía de la eficiencia en el gasto público, sin superar los recursos económicos establecidos para ello de acuerdo con la reglamentación del Ministerio de Minas y Energía (…)".*

Que, este avance y puesta de ruptura del esquema de desarrollo lineal, implica una articulación sana y decida con las comunidades que residen en las regiones de Colombia, así las cosas, comprender y abordar sus realidades únicas en términos sociales, culturales, ambientales y económicos como factores esenciales para generar bienestar y sostenibilidad en estas áreas. Para ello, la gran apuesta versa en la creación de Comunidades Energéticas - CE que no solo busca un proceso de suministro de energía, sino también que propenda por la mejora en las condiciones de vida de los habitantes de

estos territorios, postulados desarrollados en el Decreto 2236 del 22 de diciembre de 2023, el Ministerio de Minas y Energía.

Que, en términos generales, del artículo 2.2.9.1.2 del Decreto 2236 de 2023[10], una comunidad energética es entendida como:

> *"(…) Las Comunidades Energéticas son comunidades organizadas que surgen en virtud de un acuerdo entre personas naturales y/o jurídicas de derecho público o privado que cooperan entre sí a través de un contrato o convenio asociativo para desarrollar las siguientes actividades: generación, comercialización y uso eficiente de la energía a través del uso de Fuentes No Convencionales de Energía Renovables -FNCER-, combustibles renovables y recursos energéticos distribuidos".*

Que, con las Comunidades Energéticas se busca entre otras cosas:

a) Aumentar la cobertura del servicio de energía y garantizar el acceso de las poblaciones vulnerables a dicho servicio
b) Aumentar la eficiencia energética evitando las pérdidas de energía mediante la proximidad del lugar de generación de energía al lugar del consumo.
c) Democratizar la energía a partir de la participación de los usuarios y potenciales usuarios como generadores y gestores de las Fuentes No Convencionales de Energía Renovables -FNCER-, combustibles renovables y recursos energéticos distribuidos.
d) Descentralizar la generación, el almacenamiento y el consumo de energía hacia las comunidades, especialmente, hacia las comunidades que experimentan condiciones de vulnerabilidad.
e) Descarbonizar la economía a partir de Fuentes No Convencionales de Energía Renovables -FNCER-, combustibles renovables y recursos energéticos distribuidos.
f) Desarrollar la economía local y territorial, en el marco del desarrollo sostenible, a partir de la generación de energía, el almacenamiento y el uso eficiente de la energía de las comunidades, especialmente, de las comunidades que experimentan condiciones de vulnerabilidad.
g) Aumentar la confiabilidad del sistema mediante la inclusión de Fuentes No Convencionales de Energía Renovables -FNCER-, combustibles renovables y recursos energéticos distribuidos, bajo gestión comunitaria.
h) Ofrecer unas condiciones económicas asequibles al servicio de energía para las comunidades, especialmente, aquellas que experimentan condiciones de vulnerabilidad.
i) Fomentar o promover modelos de desarrollo energéticos respetuosos con el medio ambiente.
j) Generar procesos de aprovechamiento eficientemente y socio ambientalmente responsable de los potenciales energéticos renovables regionales.

[10] Por el cual se adiciona al Decreto 1073 de 2015 con el fin de reglamentar parcialmente el articulo 235 de la Ley 2294 de 2023 del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 en lo relacionado con las Comunidades Energéticas en el marco de la Transición energética Justa en Colombia".

Que, en este sentido, las comunidades energéticas representan un enfoque holístico que reconoce la interconexión entre el acceso a la energía y el desarrollo humano integral; estas comunidades no solo se centran en la generación y distribución de energía, sino que también promueven la participación comunitaria, la creación de empleo local y el fortalecimiento de las capacidades locales. Además, buscan integrar soluciones energéticas sostenibles que minimicen el impacto ambiental y promuevan la resiliencia frente al cambio climático y superación de los escenarios de riesgo producto de los efectos generados.

Que, por esta razón, el Ministerio de Minas y Energía, es el encargado de determinar los criterios de focalización que permitan determinar el financiamiento de inversión, operación y mantenimiento de infraestructura:

> *"(…) Las Comunidades Energéticas podrán ser beneficiarias de recursos públicos para el financiamiento de inversión, operación y mantenimiento de infraestructura, con base en los criterios de focalización que establezca el Ministerio de Minas y Energía (…)".*

Que, por consiguiente, la sostenibilidad de las comunidades energéticas exige el diseño de estrategias de gobernanza en donde las comunidades establezcan sistemas de organización para coordinar los proyectos energéticos. El Decreto 2236 de 2023 explica que las comunidades podrán solicitar asistencia al Ministerio de Minas y Energía para el diseño, estructuración, financiación y operación de los proyectos, así como en el perfeccionamiento de las asociaciones de comunidades energéticas, así las cosas, la construcción de comunidades energéticas representa un enfoque integral para abordar los desafíos de desarrollo en las regiones más remotas de Colombia, puesto que permite priorizar el acceso equitativo a la energía y promover un desarrollo humano sostenible.

Que, con la estrategia nacional de Comunidades Energéticas, se busca propender por la reducción de la pobreza energética en Colombia, como meta crucial para mejorar las condiciones de vida de millones de personas en el país; para lograr este objetivo, es fundamental garantizar un acceso libre e integral a la energía en todo el territorio colombiano, lo que implica no solo proporcionar acceso físico a la electricidad y otros servicios energéticos, sino también superar las barreras económicas y sociales que impiden que ciertas comunidades disfruten plenamente de estos recursos. Al enfocar los recursos hacia la reducción de la pobreza energética, se puede promover una equidad territorial que permita cerrar las brechas entre las regiones más y menos favorecidas, garantizando que aquellos lugares que han sido históricamente marginados tengan la oportunidad de mejorar sus condiciones de vida a través de proyectos que satisfagan sus necesidades energéticas básicas.

Que, esta estrategia no solo beneficiará a las comunidades más vulnerables al mejorar su calidad de vida y oportunidades de desarrollo, sino que también contribuirá al desarrollo sostenible y la inclusión social en todo el país, al redistribuir los recursos hacia áreas donde se necesitan con mayor urgencia, se pueden generar impactos positivos significativos en la reducción de la desigualdad y la promoción de un desarrollo equitativo y sostenible. Además, al priorizar la inversión en proyectos energéticos en comunidades marginadas, se establece un camino hacia un futuro más justo y próspero para todos los colombianos,

donde el acceso a la energía no sea un privilegio, sino un derecho fundamental que contribuya al bienestar y el progreso de la sociedad en su conjunto.

Que, el Ministerio de Minas y Energía tiene como meta para el actual Plan Nacional de Desarrollo, Colombia Potencia Mundial de la vida- 2022-2026, incorporar 20.000 nuevos usuarios que generen energía a partir de Fuentes no convencionales de energía renovable mediante comunidades energéticas - FNCER. De esta manera, se espera alcanzar un total de 1.800 comunidades energéticas al final del periodo, cumpliendo así con la meta establecida para las vigencias 2024-2026.

Que, en este sentido las infraestructuras que se desarrollen en el marco del fondo FAZNI podrán registrarse como comunidad energética de acuerdo con lo establecido en la Resolución 40136 de 2024 expedida por el Ministerio de Minas y Energía y demás normatividad que la supla o complemente.

Que, el artículo 5 de la Resolución 40136 de 2024, estableció el procedimiento de registro especial de comunidades, así: Las soluciones energéticas que se diseñen formulen, construyan y operen, con proyectos que promuevan el desarrollo y la utilización de las fuentes no convencionales de energía renovables - FNCER para la autogeneración colectiva y generación distribuida colectiva, podrán registrarse como Comunidades Energéticas a efectos que se le aplique lo regulado en la materia. Las soluciones energéticas que diseñen formulen, construyan y operen los Sectores Administrativos del Gobierno Nacional y Entes Territoriales, con proyectos que promuevan el desarrollo y la utilización de las fuentes no convencionales de energía renovables - FNCER para la autogeneración colectiva y generación distribuida colectiva, podrán registrarse como Comunidades Energéticas a efectos que se le aplique lo regulado en la Materia.

Que, el artículo 288 de la Ley 1955 de 2019 establece que quienes soliciten recursos al FAZNI y/o al IPSE para el desarrollo de soluciones energéticas particulares en Zonas No Interconectadas (ZNI), deberán ejecutar directa o indirectamente su administración, operación y mantenimiento, garantizando su sostenibilidad, durante el tiempo que se indique en el respectivo contrato. En ese sentido, el contrato FAZNI implica la realización de la construcción o instalación de infraestructura y la ejecución de recursos por parte del OPERADOR y la prestación del servicio y realización de AOM de la infraestructura por parte del PRESTADOR DEL SERVICIO, de tal forma que se garantice la sostenibilidad del proyecto.

Que, con fundamento en las anteriores consideraciones, el Comité de Administración del Fondo del FAZNI – CAFAZNI, creado por el artículo 2.2.3.3.2.2.1.1. del Decreto 1073 de 2015 tiene como funciones aprobar, objetar e impartir instrucciones y recomendaciones sobre los planes, programas y/o proyectos que hayan sido presentados para financiación con cargo a los recursos del mencionado Fondo. Por lo anterior, dicho Comité en reunión realizada el 06 de noviembre de 2024 según consta el Acta CAFAZNI 89 respectivamente, aprobó entre otros, el proyecto "**IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES FOTOVOLTAICAS INDIVIDUALES PARA VIVIENDAS RURALES EN LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS DEL MUNICIPIO DE ARENAL – BOLÍVAR**".

Que, dadas las complejidades del territorio, la dispersión geográfica entre usuarios, los costos de desplazamiento, el personal capacitado indispensable para operar en las ZNI, las condiciones particulares de los proyectos con soluciones solares fotovoltaicas individuales y el fundamento legal mencionado en líneas anteriores, EL MINISTERIO considera que en aras de lograr el objetivo del FAZNI, es conveniente que el Contrato FAZNI sea integral y contemple las siguientes **FASE I - ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN DE RECURSOS, ASISTENCIA TÉCNICA Y ENERGIZACIÓN** a cargo del operador y **FASE II - ADMINISTRACIÓN OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO-AOM**, la cual será realizada por el prestador del servicio.

Que, la ejecución de la **FASE I - ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN DE RECURSOS, ASISTENCIA TÉCNICA Y ENERGIZACIÓN** se realizará bajo las reglas propias de la Ley 80 de 1993[11], la cual determina las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales, entendiéndose los ministerios como entidad estatal (literal b) del artículo 2 de la Ley 80 de 1993), por lo que debe el Ministerio de Minas y Energía dar aplicación a dicho Estatuto, conforme lo predica su naturaleza jurídica.

Que, de conformidad con los principios de coordinación y colaboración propios de la función administrativa consagrados en el artículo 60 de la Ley 489 de 1998, "Las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales".

Que, en virtud del artículo 2° numeral 4 literal c) de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 establece que procederá la modalidad de contratación directa, para la suscripción de contratos interadministrativos siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la Entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Que, de conformidad con las causales de contratación directa, el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del mencionado decreto.

Que, la **EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P – DISPAC S.A. E.S.P.**, encargada de la ejecución de la Fase I del contrato, es una empresa de carácter mixto, con capital conformada en más de un 50% de recursos de la Nación, constituida en forma de sociedad anónima y empresa de servicios públicos.

Que, el prestador del servicio es una empresa de servicio públicos, de nacionalidad colombiana, constituida como EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ENERGIAS GAS Y TELECOMUNICACIONES S.A.S. - EG&T SAS ESP, sometida al régimen general de los servicios públicos domiciliarios, cuyos actos y contratos están sometidos al derecho privado, conforme lo disponen los artículos 31 y 32 de la Ley 142 de 1994, quien, según lo establecido en el certificado de existencia y representación legal y los

[11] Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública.

estatutos de la Empresa, se encuentra plenamente facultado para celebrar el contrato FAZNI 1364 DE 2024.

Que, la Fase II - Administración, Operación y Mantenimiento-AOM es celebrada entre EL MINISTERIO y EL PRESTADOR DEL SERVICIO por virtud del mandato indicado en el artículo 288 de la Ley 1955 de 2019. La naturaleza del negocio jurídico que las Partes celebran y ejecutarán durante la Fase de Administración, Operación y Mantenimiento iniciará cuando se cumplan los requisitos indicados en el contrato FAZNI 1364 DE 2024 y su naturaleza es la de un contrato especial en los términos del artículo 39.3 de la Ley 142 de 1994.

Que, adicionalmente el artículo 39.3 de la Ley 142 de 1994, establece que para efectos de la gestión de los servicios públicos se autoriza la celebración de contratos especiales, dentro de ellos los: *"(…) Contratos de las entidades oficiales para transferir la propiedad o el uso y goce de los bienes que destina especialmente a prestar los servicios públicos; o concesiones o similares; o para encomendar a terceros cualquiera de las actividades que ellas hayan realizado para prestar los servicios públicos; o para permitir que uno o más usuarios realicen las obras necesarias para recibir un servicio que las entidades oficiales estén prestando; o para recibir de uno o más usuarios el valor de las obras necesarias para prestar un servicio que las entidades oficiales estén prestando; o para pagar con acciones de empresas los bienes o servicios que reciban (…)".*

Que, el parágrafo del artículo 39 de la Ley 142 de 1994 indica: *"(…) Salvo los contratos de que tratan el parágrafo del artículo 39 y el numeral 39.1 de la presente ley, todos aquellos a los que se refiere este artículo se regirán por el derecho privado (…)"*.

Que, el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994 modificado por el artículo 8 del Decreto Legislativo 819 de 2020, señala que: *"(…) Las entidades públicas podrán aportar bienes o derechos a las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, siempre y cuando su valor no se incluya en el cálculo de las tarifas que hayan de cobrarse a los usuarios y que en el presupuesto de la entidad que autorice el aporte figure este valor. Las Comisiones de Regulación establecerán los mecanismos necesarios para garantizar la reposición y mantenimiento de estos bienes. Lo dispuesto en el presente artículo no es aplicable cuando se realice enajenación o capitalización de dichos bienes o derechos (…)"*.

Que, de acuerdo con la certificación expedida por el IPSE con radicado IPSE-20231420027131 de fecha 30 de noviembre de 2023 y radicado MME 1-2023-059561, se ha validado y aprobado a la **EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ENERGIAS GAS Y TELECOMUNICACIONES S.A.S. - EG&T SAS ESP**, como **PRESTADOR DEL SERVICIO**, para la Fase II - AOM del Proyecto "**IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES FOTOVOLTAICAS INDIVIDUALES PARA VIVIENDAS RURALES EN LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS DEL MUNICIPIO DE ARENAL – BOLÍVAR**", de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Resolución MME 40257 de Julio 27 de 2022 expedida por el Ministerio de Minas y Energía.

Que, el Ministerio con el fin de llevar a cabo la ejecución del proyecto mencionado, el cual beneficia a las comunidades de las áreas de influencia de los mismos y para el logro de los fines esenciales del Estado tales como la ampliación de la cobertura y la satisfacción de

la demanda, suscribe el Contrato FAZNI 1364 DE 2024 con fundamento en las Leyes 80 de 1993, 142 y 143 de 1994, 788 de 2002, 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1073 de 2015, teniendo en cuenta, que la adjudicación de los recursos se realizó bajo las disposiciones descritas en éste último Decreto.

Que, para efectos de la ejecución de la Fase I - Actividad De Administración, Ejecución De Recursos, Asistencia Técnica y Energización, EL MINISTERIO cuenta con: i) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 13524 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, ii) La aprobación de vigencias futuras mediante oficio 2-2024-056273 suscrito por el Director General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y para la Fase II- Administración, Operación y Mantenimiento bajo condición en los términos del artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 8 del Decreto 819 de 2020, hasta la terminación del plazo del Contrato FAZNI.

Que, la Dirección de Energía Eléctrica del MINISTERIO elaboró los Estudios Previos del Contrato, los cuales forman parte integral del contrato FAZNI.

Que, mediante oficio MME 2-2024-023068 del 18 de julio de 2024, el MME remitió a DISPAC carta de interés de ejecución proyectos FAZNI para ser ejecutados en los departamentos de Bolívar, Cesar y Córdoba.

Que, DISPAC mediante oficio 20246000005031 del 25 de julio de 2024, dio respuesta al MME informando estar interesado en llevar a cabo la construcción de la infraestructura de los proyectos mencionados en los departamentos de Bolívar, Cesar y Córdoba.

Que, el MME mediante radicado 2-2024-025798 del 9 de agosto de 2024, remitió a DISPAC alcance al radicado No. 2-2024-023068, carta de interés de ejecución proyectos FAZNI, en Chocó, Bolívar, Córdoba y Cesar.

Que, DISPAC mediante oficio 20246000005321 del 12 de agosto de 2024, dio respuesta al MME informando estar interesado en llevar a cabo la construcción de la infraestructura de los proyectos mencionados en los departamentos de Bolívar, Cesar, Córdoba y Chocó.

Que, el MME mediante radicado 2-2024-038458 el 6 de noviembre de 2024, remitió a DISPAC alcance a carta de interés de ejecución proyectos FAZNI manifestando posibles inconsistencias de carácter financiero de los proyectos FAZNI de las actas CAFAZNI 87 y 88 principalmente por valor del IVA sobre la utilidad, costeos de AIU y costos directos, y solicitó el interés de ejecutar la construcción de la infraestructura de los proyectos en mención y remitió minuta final con las observaciones y ajustes solicitados por DISPAC.

Que, DISPAC mediante radicado 20246000007691 el 8 de noviembre de 2024, dio respuesta al MME informando estar interesado en llevar a cabo la construcción de la infraestructura de los proyectos mencionados en los departamentos de Bolívar, Córdoba y Chocó.

Que, mediante documento de revisión y análisis técnico y financiero del contrato interadministrativo para IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS SOSTENIBLES EN LA ZONA RURAL DE LOS DEPARTAMENTOS DE CORDOBA,

CHOCO, BOLIVAR Y CESAR, DISPAC revisó y analizó el presupuesto estructurado y viabilizado por el MME.

Que, en sesión ordinaria No. 372 de Junta Directiva del 21 de noviembre de 2024 que consta en Acta, el órgano colegiado autorizó al representante legal suplente de DISPAC, suscribir el contrato interadministrativo con el MME cuyo objeto es "Ampliar la cobertura de energía en las Zonas No Interconectadas – ZNI y su Administración, Operación y Mantenimiento, para satisfacer por parte del CONTRATISTA la demanda energética conforme al desarrollo del Proyecto «IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES FOTOVOLTAICAS INDIVIDUALES PARA VIVIENDAS RURALES EN LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS DEL MUNICIPIO DE ARENAL – BOLÍVAR»" y adelantar los procesos de selección y suscribir los respectivos contratos que de los mismos se derive.

Que, el día 23 de diciembre de 2024 se suscribió el contrato FAZNI GGC 1364 de 2024 entre DISPAC y el MME.

Que, el 14 de febrero de 2025 se suscribió el Acta de inicio del contrato FAZNI GGC 1364 de 2024 entre el MME y DISPAC.

Que, en cumplimiento de las actividades de la Etapa 1. Actividades previas a la contratación y contratación de la Fase I, DISPAC suscribió con FIDUCIARIA CORFICOLOMBIA, CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS ENCARGO FIDUCIARIO DISPAC FAZNI ARENALES el 31 de enero de 2025, así mismo mediante Acuerdo 002 de 2025 incorporó los recursos del proyecto al presupuesto de ingresos y gastos de DISPAC vigencia 2025 y se aprobaron vigencias futuras 2026 en sesión de Junta Directiva No. 375 del 31 de enero de 2025.

Que, teniendo en cuenta las obligaciones del CONTRATO FAZNI GGC 1364 de 2024, clausula decima cuarta numeral 4 donde se establece *"(…) Contratar la Interventoría Administrativa, Técnica, Jurídica, Ambiental, Social, Financiera y Contable al contrato derivado de obra con un tercero independiente del OPERADOR y del Contratista Derivado de obra, en el marco de un proceso competitivo garantizando la pluralidad de oferentes, la selección objetiva y criterios de publicidad y transparencia, aplicando el marco legal previsto en los estatutos del OPERADOR y su Reglamento Interno de Contratación, así como los principios constitucionales de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y la normatividad vigente, con el fin de garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual y el cumplimiento (…)"*, se requiere iniciar un proceso de contratación de la interventoría del proyecto **IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES FOTOVOLTAICAS INDIVIDUALES PARA VIVIENDAS RURALES EN LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS DEL MUNICIPIO DE ARENAL – BOLÍVAR**.

Que, los términos de referencia y sus adendas fueron publicados en la página WEB de DISPAC y en el SECOP II.

Que, se dio apertura al proceso de contratación SPAO-DG-020-2025 el día 28 de mayo de 2025.

Que, el día 22 de mayo de 2025, se cerró la recepción de ofertas tal y como consta en la plataforma SECOP II, recibiendo una oferta, que, una vez efectuada la respectiva evaluación de la propuesta presentada, el Comité evaluador mediante informe final de fecha 28 de mayo de 2025, determinó como propuesta elegible a la firma GRUPO SINERGIA COLOMBIA SAS, por presentar la propuesta más favorable.

Que, el ordenador del gasto decidió adjudicar el contrato al GRUPO SINERGIA COLOMBIA S.A.S., mediante acta de adjudicación del tres (03) de junio de 2025.

Que, el presente contrato se regirá por las siguientes:

C L A U S U L A S

CLÁUSULA 1.- OBJETO: INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURIDICA, AMBIENTAL, PREDIAL, SOCIAL Y CONTABLE PARA EL CONTRATO DE OBRA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES FOTOVOLTAICAS INDIVIDUALES PARA VIVIENDAS RURALES EN LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS DEL MUNICIPIO DE ARENAL – BOLÍVAR.

PARÁGRAFO 1.- ALCANCE DEL CONTRATO: interventoría técnica, administrativa, financiera, jurídica, ambiental, predial, social y contable al contrato de obra cuyo alcance es la IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES FOTOVOLTAICAS INDIVIDUALES PARA VIVIENDAS RURALES EN LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS DEL MUNICIPIO DE ARENAL – BOLÍVAR, en 267 usuarios, de conformidad con lo descrito en el anexo de especificaciones técnicas de MME.

CLÁUSULA 2.- PLAZO DE EJECUCIÓN: La duración del contrato de interventoría, será igual al de la ejecución y liquidación de los contratos de obra, incluidos los otrosíes que se llegaren a suscribir, más cuatro meses para efectos de liquidación de estos contratos de obra; no obstante, el acta de finalización de la interventoría tiene como requisito la suscripción del acta de liquidación final del contrato de obra sobre el cual se está realizando la presente interventoría y hasta la finalización de la FASE I del contrato **FAZNI GGC 1364 de 2024**.

La duración del contrato de obra tiene un plazo estimado de entrega el 30 de marzo de 2026, y conforme al cronograma actual del **FAZNI 1364 DE 2024**, la fecha de finalización de la FASE 1 es 14 de agosto de 2026**.**

PARÁGRAFO 1: El plazo de ejecución del **CONTRATO** se contará a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual se suscribirá previa aprobación de las pólizas y garantías exigidas en la Cláusula - Garantías del presente clausulado y los documentos de carácter técnico exigidos en la Cláusula - Documentos previos al acta de inicio del contrato del presente clausulado.

No obstante, en virtud de la suscripción del acta de inicio del contrato, de ser necesario **DISPAC S.A E.S.P.** solicitará la actualización de las garantías.

PARÁGRAFO 2: Las Partes entienden y aceptan que los plazos acá estipulados son determinantes para la correcta ejecución del **CONTRATO**, por lo que su incumplimiento por causas imputables al **CONTRATISTA** dará derecho a **DISPAC S.A E.S.P** a la aplicación de las sanciones previstas en el **CONTRATO**, sin perjuicio de hacer efectivas las garantías que amparan las obligaciones del mismo.

CLÁUSULA 3.- VIGENCIA: La vigencia del **CONTRATO** será igual al plazo de ejecución contractual y hasta su liquidación.

CLÁUSULA 4.- VALOR: El valor del presente contrato es por la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS QUINCE ($484.269.515,oo) M/TE, incluido IVA**, de acuerdo con el siguiente cuadro descriptivo:

Honorarios		$392.258.307,15
IVA 19%	19%	$92.011.207,85
Valor total de la Interventoría		$484.269.515

PARÁGRAFO 1: La propuesta económica presentada por **EL CONTRATISTA** forma parte integral de la presente cláusula.

PARÁGRAFO 2.- MONEDA: Peso colombiano.

PARÁGRAFO 3: El valor del **CONTRATO** será el único reconocimiento que haga **DISPAC S.A E.S.P.** al **CONTRATISTA** y, por lo tanto, **EL CONTRATISTA** declara que su oferta tuvo en cuenta todos los costos directos e indirectos de los trabajos necesarios para cumplir con el objeto del **CONTRATO**.

PARÁGRAFO 4: Las Partes entienden y aceptan que los plazos acá estipulados son determinantes para la correcta ejecución del **CONTRATO**, por lo que su incumplimiento por causas imputables al **CONTRATISTA** dará derecho a **DISPAC S.A E.S.P** a la aplicación de las sanciones previstas en el **CONTRATO**, sin perjuicio de hacer efectivas las garantías que amparan las obligaciones del mismo.

PARÁGRAFO 5: Con la firma del CONTRATO, se entiende que El CONTRATISTA ha validado y considerando en su oferta todas las condiciones y circunstancias que afectan o pudieran afectar el valor del CONTRATO incluyendo, pero sin limitarse, a la naturaleza y características de las actividades a ser ejecutados, la ubicación y las condiciones ambientales, sísmicas y climáticas prevalecientes en el sitio en el que se realizarán las obras, la presencia de otros contratistas o subcontratistas u otras instalaciones en el sitio en el que se realizarán las obras, las condiciones de suelo y subsuelo, condiciones topográficas, usos locales, códigos, instalaciones y facilidades existentes (de existir), las condiciones generales de trabajo en el sitio en el que se realizarán las obras y en otros lugares, las rutas de acceso, etc.

PARÁGRAFO 6: En el valor del **CONTRATO** se encuentran incluidos los conceptos de Administración y Utilidad de acuerdo con la oferta económica. Al momento de estructurar su oferta, **EL CONTRATISTA** debió tasar lo correspondiente a dichos costos.

PARÁGRAFO 7: Si con posterioridad a la fecha de suscripción del **CONTRATO** se expiden o promulgan disposiciones legales y/o regulatorias que modifiquen los términos, condiciones y derechos adquiridos mediante este **CONTRATO**, se deberá realizar en el menor tiempo posible, las modificaciones y ajustes necesarios para dar cumplimiento a las nuevas regulaciones y para restablecer el equilibrio económico del **CONTRATO**, en caso que sea necesario, previo concepto técnico y jurídico, de manera que se brinden mutuamente las condiciones que les permitan ejecutar el **CONTRATO** dentro de los parámetros económicos, financieros y de operación inicialmente pactados.

CLÁUSULA 5.- FORMA DE PAGO: DISPAC S.A E.S.P pagará al CONTRATISTA el valor del CONTRATO de la manera descrita a continuación:

Previo al desembolso de cualquier pago, EL CONTRATISTA deberá acreditar con visto bueno del supervisor de DISPAC y con posterioridad al replanteo, cuando apliquen, que las obras cuentan con todos los permisos de paso y aprobación de servidumbres requeridas, o acreditar con visto bueno del supervisor de DISPAC que no los requiere, de tal forma que luego no podrá alegar la imposibilidad de desarrollar el contrato por la ausencia de dichos permisos lo anterior de acuerdo a lo exigido por el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO: FAZNI 1364 DE 2024 de la cual manifiesta el oferente ser total conocedor lo que se entiende con la imposición de su firma en el contrato; en el evento de no ser posible la obtención del total de las servidumbres o permisos de paso deberá informarse a la interventoría y la supervisión a fin de proceder con la toma de decisiones que correspondan.

Para todos los pagos deberá acreditar además de acta de ejecución a satisfacción parcial o total según corresponda, firmada por EL CONTRATISTA, EL INTERVENTOR y el supervisor, paz y salvo de cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes al SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando a ello haya lugar dentro de un término no inferior a 6 meses y de conformidad con lo establecido en el Decreto 862 de 2013, que establece que cuando las personas jurídicas empleadoras se encuentren exentas de realizar los aportes al SENA e ICBF deberán presentar certificación en donde se manifieste dicha situación la cual se entenderá prestada bajo la gravedad del juramento.

Cualquier pago se hará dentro de los siguientes 30 días calendario a la presentación de la cuenta de cobro o factura que cumpla con todos los requisitos, por lo que EL CONTRATISTA reconoce que la factura que presenta durante la ejecución del contrato es un TITULO EJECUTIVO COMPLEJO, el cual requiere para adquirir la calidad de título ejecutivo, que se acompañe a ella el total de los requisitos que se exigen al interior de los pliegos para adelantar el cobro, incluyendo la aprobación por parte de la INTERVENTORÍA. Todos los pagos se encuentran sujetos a la disponibilidad de recursos correspondientes a los pagos del MME.

DISPAC S.A. E.S.P. hará a EL CONTRATISTA, cuatro (4) pagos liquidados de la siguiente forma:

Pago 1: Veinte (20%) por ciento del valor del contrato incluido IVA, contra la presentación y aprobación por parte del supervisor de:

a) Aprobación de las pólizas exigidas en el contrato de interventoría, debe incluirse el acta de aprobación de las mismas tramitada por DISPAC.
b) Acta de aprobación de las pólizas exigidas para el contrato de obra.
c) Acta de inicio del contrato de interventoría y copia del acta de inicio tramitada por parte de la interventoría a los contratistas de obra.
d) Aprobación al Plan de inversión del anticipo, suministrado por el contratista de obra.
e) Aprobación por parte de DISPAC del plan detallado de trabajo para la Interventoría, el cual debe incluir el listado del personal a trabajar en la ejecución del contrato.
f) Aprobación del Plan detallado de trabajo para los contratistas de obra en el que se incluya actividades, porcentajes de avance, matriz de riesgos, análisis de tarea segura, insumos como recursos técnicos y humanos.
g) Aprobación de las hojas de vida del contratista de obra del equipo mínimo de trabajo responsable de la ejecución del proyecto; este personal debe cumplir con los requisitos mínimos establecidos en los términos de referencia.
h) Aprobación por parte del supervisor de las hojas de vida del equipo mínimo de trabajo responsable de la interventoría del proyecto; este personal debe cumplir con los requisitos mínimos establecidos en los términos de referencia o su anexo.
i) Validación de las órdenes de compra presentadas por los contratistas de obra para ser tramitadas con el proveedor nacional de los elementos importados que componen el sistema a instalar, y se adquirirán con el anticipo, estos proveedores deberán ser idóneos y con trayectoria en el suministro de estos productos, tener la calidad de fabricante de los mismos, avalado y certificado por la interventoría. Además, se debe presentar certificación del proveedor donde conste el compromiso de suministro y la fecha estimada de entrega de estos productos, al cual la INTERVENTORIA debe realizar especial seguimiento. Validar que estas órdenes de compra incluyan las cuentas bancarias de los proveedores, a quienes DISPAC realizará directamente los pagos a través de la fiducia que se constituya.
j) Validación y aprobación de la carta del contratista de obra en la que conste que realizó la revisión, adecuación de los diseños, especificaciones, cantidades y presupuestos del proyecto incluyendo diagrama unifilar, propuesto del que trata el presente contrato o en la que se propone unos nuevos diseños y especificaciones superiores a los inicialmente indicados en los estudios técnicos entregados por el MME, así mismo que el presupuesto asignado tampoco será sobrepasado. Este documento debe ser revisado y aprobado por la interventoría.
k) Validación y aprobación por parte de la interventoría del cumplimiento de las características requeridas de los equipos junto con los respectivos certificados de conformidad de los productos, así como las garantías que ofrecen los proveedores que deben cumplir con los requisitos establecidos en el apéndice técnico suministrado en el contrato FAZNI GGC 1364 DE 2024 y que se encuentran conformes a la regulación vigente.
l) Validación y aprobación de las Facturas correspondientes a las órdenes de compra que se presentaron para el giro del anticipo del contratista de obra, con constancia de recibido de dichos materiales en la zona de ejecución de los trabajos. No se admitirán facturas proforma.
m) Validación y aprobación del 100% de las Órdenes de compra del material restante necesario para culminarlas obras, avaladas por interventoría. Además, se debe presentar certificación del proveedor donde conste el compromiso de suministro y la fecha estimada de entrega de estos productos

n) Validación y aprobación de los manifiestos de los equipos adquiridos en el extranjero, por parte del contratista de obra

o) Validación y aprobación del Informe de replanteo en el que se incluya un capítulo técnico, un capítulo social, y un capítulo ambiental del total de la obra revisado y aprobado por la interventoría, avalado por DISPAC, concluyendo expresamente que los recursos contratados son suficientes para la ejecución de las obras, incluidas las actividades y cantidades que identificadas en el replanteo no se encontraban plasmadas en los estudios, o que fueron objeto de modificación de los diseños y proyecciones iniciales. De establecerse que producto del replanteo los recursos contratados no son suficientes para adelantar el proyecto hasta su final, el contratante y el contratista deberán gestionar ante el MME los recursos adicionales requeridos para ejecutar la obra según el informe de replanteo, para lo cual se deberá suspender la ejecución del contrato mientras esta solicitud se eleva a la entidad estructuradora del proyecto y dueña de los recursos. El contrato se terminará automáticamente sin consecuencias económicas de ningún orden para las partes, si el pronunciamiento de la entidad propietaria de los recursos (MME) es desfavorable respecto a la petición.

p) Validación de que el CONTRATISTA de obra se encuentra al día con la entrega de los informes mensuales de ejecución de obra en el que incluya lo establecido en el contrato interadministrativo FAZNI GGC 1364 DE 2024.

q) Acta de socialización del proyecto acorde a los lineamientos definidos en el contrato FAZNI GGC 1364 DE 2024 y/o por parte del Supervisor del MME, donde conste la concertación con las comunidades beneficiadas que permita el desarrollo de las obras, como requisito para realizar los desembolsos respectivos. Junto con los soportes que evidencien la gestión social requerida con las especificaciones fijadas en los términos de referencia en el respectivo ítem

r) Acta de verificación de usuarios y Verificación de la localización prevista del proyecto en campo

s) Verificación de la realización de las consultas previas, en caso de ser necesarias (En caso de Aplicar)

t) Verificación de la existencia de las servidumbres y/o permisos de paso necesarios. (cuando aplique).

u) Verificación de licencia o permiso ambientales necesarios, y planes de aprovechamiento forestal, según corresponda. (cuando aplique)

v) Verificación que las obras objeto de ejecución no se encuentran ubicadas en zonas de alto riesgo.

w) Registro fotográfico de la instalación de las vallas informativas.

x) Acta de terminación de las actividades previas a la contratación suscrita por EL DISPAC, INTERVENTOR y EL MINISTERIO, conforme a lo establecido en el contrato FAZNI GGC 1364 DE 2024.

y) Acta de avance suscrita por la INTERVENTORÍA, DISPAC y contratista de obra en el que se certifique mínimo el diez por ciento (10%) de las obras (Soluciones solares construidas y en servicio o cantidades de obra ejecutadas en el caso de infraestructura de Parques Solares) y la cual debe cumplir los lineamientos emitidos en el contrato FAZNI GGC 1364 DE 2024.

z) Aprobación del Informe de avance del 10% de usuarios con la capacitación del uso adecuado del sistema instalado (Actas de asistencia, material fotográfico, material

utilizado durante la capacitación) debidamente aprobado por DISPAC y la interventoría

aa) Informe detallado de interventoría atendiendo los lineamientos emitidos por el supervisor del contrato por parte del MINISTERIO, avalado por DISPAC.

bb) Informe detallado de la caracterización social de la comunidad conforme a lo establecido en el contrato FAZNI GGC 1364 DE 2024

cc) Certificado paz y salvo de cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes al SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando a ello haya lugar dentro de un término no inferior a 6 meses y de conformidad con lo establecido en el Decreto 862 de 2013, que establece que cuando las personas jurídicas empleadoras se encuentren exentas de realizar los aportes al SENA e ICBF deberán presentar certificación en donde se manifieste dicha situación la cual se entenderá prestada bajo la gravedad del juramento.

dd) Haberse autorizado por el MME el segundo desembolso de los recursos de que trata la cláusula quinta del contrato FAZNI 1364-2024

Nota 1: El contratista de interventoría NO PODRÁ generar ni radicar factura y/o cuenta de cobro sin el cumplimiento del requisito previo del desembolso de recursos por parte de MME en la fiducia.

Nota 2: El interventor deberá acompañar al contratista de obra durante el proceso de socialización de los proyectos, y debe suscribir acta en conjunto con el contratista de obra donde conste la concertación con las comunidades beneficiadas que permita el desarrollo de las obras, como requisito para realizar los desembolsos respectivos tanto para él, como para el contratista de obra.

Nota 3: Si en el replanteo se detectara que las unidades constructivas a instalar fueran menores a las previstas en los pliegos, y se acepta por parte de MME este nuevo modelo con cantidades a instalar, deberá descontarse lo correspondiente a las unidades CONSTRUCTIVAS que no serán instaladas de los pagos; así mismo si en la ejecución del contrato aparecieran unidades constructivas que compensen los faltantes y fueren aprobados por el MME estos serán reconocidos.

Nota 4: Todos los requerimientos a la interventoría para el giro de los pagos se encuentran sujetos a los pagos de obra, deben cumplirse para cada uno de los contratos de obra, y serán cancelados en proporción al contrato de obra que cumpla con la totalidad de los requisitos.

Pago 2: Treinta (30%) por ciento del valor del contrato incluido IVA, contra la presentación y aprobación por parte del supervisor de:

a) Acta de avance suscrita por la INTERVENTORÍA, DISPAC y contratista de obra en el que se certifique mínimo el cincuenta por ciento (50%) de las obras (Soluciones solares construidas y en servicio o cantidades de obra ejecutadas en el caso de infraestructura de Parques Solares) y la cual debe cumplir los lineamientos emitidos en el contrato FAZNI GGC 1364 DE 2024.

b) Actas de capacitación realizada a cada beneficiario que cuente con la solución construida y en funcionamiento referente al 50% de avance de la obra (Soluciones

solares construidas y en servicio o cantidades de obra ejecutadas en el caso de infraestructura de Parques Solares)

c) Informe detallado componente social que incluya:
• Listados de asistencia.
• Registro fotográfico de las actividades.
• Acta de aprobación de implementación de la solución tecnológica.
• Desarrollo de actividades del rubro social "Escuela TEJ" Momentos 2 y 3
• Primer avance del documento de AOM orientado a los beneficiarios del proyecto según los lineamientos emitidos por EL MINISTERIO.
• Primer avance del documento de la estrategia de fortalecimiento de capacidades en control social según los lineamientos emitidos por EL MINISTERIO

d) Haberse autorizado por el MME el tercer desembolso de los recursos de que trata la cláusula quinta del contrato FAZNI GGC 1364-2024, y haberse consignado el mismo en la fiducia.

e) Informe detallado de interventoría atendiendo los lineamientos emitidos por el supervisor del contrato por parte del MINISTERIO, avalado por DISPAC.

f) Informe de gestión en el que se evidencie la ejecución de actividades de mínimo el 50% de avance de la obra (Soluciones solares construidas y en servicio o cantidades de obra ejecutadas en el caso de infraestructura de Parques Solares) debidamente suscrito por el OPERADOR E INTERVENTOR, de acuerdo con lo definido en el contrato FAZNI GGC 1364 DE 2024.

g) Certificado paz y salvo de cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes al SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando a ello haya lugar dentro de un término no inferior a 6 meses y de conformidad con lo establecido en el Decreto 862 de 2013, que establece que cuando las personas jurídicas empleadoras se encuentren exentas de realizar los aportes al SENA e ICBF deberán presentar certificación en donde se manifieste dicha situación la cual se entenderá prestada bajo la gravedad del juramento.

h) Cumplirse por parte del contratista de obra todos los requerimientos para el giro del segundo pago y haberse realizado éste.

Pago 3: Treinta (30%) por ciento del valor del contrato incluido IVA, contra la presentación y aprobación por parte del supervisor de:

a) Acta de avance suscrita por la INTERVENTORÍA, DISPAC y contratista de obra en el que se certifique mínimo el ochenta por ciento (80%) de las obras (Soluciones solares construidas y en servicio o cantidades de obra ejecutadas en el caso de infraestructura de Parques Solares) y la cual debe cumplir los lineamientos emitidos en el contrato FAZNI GGC 1364 DE 2024.

b) Actas de capacitación realizada a cada beneficiario que cuente con la solución construida y en funcionamiento referente al 80% de avance de la obra (Soluciones solares construidas y en servicio o cantidades de obra ejecutadas en el caso de infraestructura de Parques Solares)

c) Haberse autorizado por el MME el cuarto desembolso de los recursos de que trata la cláusula quinta del contrato FAZNI GGC 1364-2024, y haberse consignado el mismo en la fiducia.

d) Informe detallado de interventoría atendiendo los lineamientos emitidos por el supervisor del contrato por parte del MINISTERIO, avalado por DISPAC.
e) Informe detallado componente social que incluya:
• Listados de asistencia.
• Registro fotográfico de las actividades.
• Desarrollo de actividades del rubro social "Escuela TEJ" Momento 4.
• Segundo avance del documento de AOM orientado a los beneficiarios del proyecto según los lineamientos emitidos por EL MINISTERIO.
• Segundo avance del documento de la estrategia de fortalecimiento de capacidades en control social según los lineamientos emitidos por EL MINISTERIO
f) Certificado paz y salvo de cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes al SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando a ello haya lugar dentro de un término no inferior a 6 meses y de conformidad con lo establecido en el Decreto 862 de 2013, que establece que cuando las personas jurídicas empleadoras se encuentren exentas de realizar los aportes al SENA e ICBF deberán presentar certificación en donde se manifieste dicha situación la cual se entenderá prestada bajo la gravedad del juramento.
g) Cumplirse por parte del contratista de obra todos los requerimientos para el giro del segundo pago y haberse realizado éste.

Pago 4: Veinte (20%) por ciento del valor del contrato incluido IVA. El pago se hará previa firma de la correspondiente acta de liquidación. Adicionalmente EL CONTRATISTA con visto bueno de supervisor deberá entregar:

a) Acta de avance de las obras INTERVENTORÍA, DISPAC y contratista de obra en el que se certifique el cien por ciento (100%) de avance de las obras y la cual debe cumplir los lineamientos emitidos en el contrato FAZNI GGC 1364 DE 2024. Con constancia de que no queda ningún pendiente por ejecutar y que se encuentra instalado el 100 % de las unidades constructivas en funcionamiento sin ninguna salvedad o pendiente. Esta acta debe acompañarse del informe correspondiente que soporta el avance y que debe ser avalado por la interventoría.
b) Actas de capacitación realizada a cada beneficiario que cuente con la solución construida y en funcionamiento referente al 100% de avance de la obra Soluciones solares construidas y en servicio o cantidades de obra ejecutadas en el caso de infraestructura de Parques Solares)
c) Informe detallado componente social que incluya:
• Listados de asistencia.
• Registro fotográfico de las actividades.
• Desarrollo de actividades del rubro social "Escuela TEJ" Momento 5
• Documento final que estipula las actividades, responsabilidades, roles y funcionamiento de la comunidad energética en relación con el AOM.
• Documento final e implementación de la estrategia de fortalecimiento de capacidades en control social según los lineamientos emitidos por EL MINISTERIO
d) Validación del listado definitivo de usuarios beneficiados en el que se incluya Vereda, georreferenciación (Coordenadas formato en decimales de Grupo WGS-84), listado de serial de equipos instalados o medidor instalado, según aplique.

e) Validación de Paz y salvos validado por la interventoría de proveedores y trabajadores locales (con visto bueno de líderes, representantes legales, Capitanes, Caciques o Autoridades tradicionales de las comunidades) en los cuales se haga constar, que han recibido a satisfacción los pagos, salarios y prestaciones sociales, derivados del contrato

f) Validación de Paz y salvo validado por la interventoría de todos los trabajadores de obra vinculados por el contratista para la realización de los servicios objeto de la contratación, en los cuales se haga constar, que han recibido a satisfacción los salarios y prestaciones sociales, derivados del contrato.

g) Copias de los pagos realizados por concepto de aportes parafiscales del personal de obra que laboró en la ejecución del contrato. Por aportes parafiscales se entiende los aportes o giros a cargo de un empleador a: sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje.

h) Validación del Informe final de obra según los componentes establecidos en el contrato FAZNI GGC 1364 2024.

i) Informe final de interventoría atendiendo los lineamientos emitidos por el supervisor del contrato por parte del MINISTERIO, avalado por DISPAC.

j) Protocolo de pruebas suscrita entre el contratista de obra y la interventoría.

k) Validación y aprobación de la Certificación RETIE de todos los equipos e instalaciones ejecutadas para el proyecto.

l) Validación de la Autodeclaración de cumplimiento RETIE.

m) Protocolo de calibración de los medidores por laboratorio certificado por ONAC, en los casos que aplique.

n) Registro fotográfico.

o) Validación y revisión de los Planos “As Built” de la infraestructura instalada.

p) Validación y revisión del Inventario de materiales y equipos instalados conforme al listado del presupuesto del Anexo Técnico del contrato FAZNI GGC 1364 2024.

q) Manual de operación, en los casos que aplique.

r) Validación y revisión del plano geográfico con la ubicación georreferenciada de los usuarios finales con la numeración que corresponda al listado final de usuarios y las respectivas vías de accesos a cada uno de ellos.

s) Validación de la entrega por parte del contratista de obra del Video institucional y registro fotográfico completamente editado con el material fílmico tomado del antes, durante y después de las obras en el que se destaque la labor social realizada en las comunidades intervenidas por DISPAC y su empresa

t) Memorias de cálculo actualizadas de como quedaron finalmente ubicados e instalados los materiales y equipos.

u) Acta de Recibo y entrega de la infraestructura suscrita por DISPAC, INTERVENTORÍA, EL MINISTERIO y PRESTADOR DEL SERVICIO, teniendo en cuenta los lineamientos del contrato FAZNI GGC 1364 DE 2024.

v) Validación de las Cartillas correspondientes a las capacitaciones para la entrega al operador

w) Certificado paz y salvo de cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes al SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando a ello haya lugar dentro de un término no inferior a 6 meses y de conformidad con lo establecido en el Decreto 862 de 2013, que establece que cuando las personas jurídicas empleadoras se encuentren exentas

de realizar los aportes al SENA e ICBF deberán presentar certificación en donde se manifieste dicha situación la cual se entenderá prestada bajo la gravedad del juramento.

x) Presupuesto Final de cantidades de obras ejecutadas.
y) Inventario de Activos conforme reglamentación que determine el Ministerio
z) Haberse autorizado por el MME el quinto desembolso de los recursos de que trata la cláusula quinta del contrato FAZNI GGC 1364 - 2024, y haberse dado el mismo
aa) Cumplirse por parte del contratista de obra todos los requerimientos para el giro del cuarto pago y haberse realizado éste.
bb) Acta de liquidación debidamente suscrita del contrato de obra al cual se le ejerce la interventoría.
cc) Validación y aprobación de las Pólizas actualizadas al acta de liquidación del contrato de obra.
dd) Acta de liquidación del contrato de interventoría y soporte de aprobación de las pólizas actualizadas a la liquidación por parte del supervisor de DISPAC.
ee) Declaración juramentada por el represente legal del contratista de obra, validada por la interventoría, en la cual manifieste estar a paz y salvo por todo concepto con los diferentes actores como proveedores, trabajadores, etc., que participaron en este proyecto.

PARÁGRAFO 1: El giro de cualquier pago, está supeditado a que los recursos se encuentren en las cuentas del MME y que las pólizas del contratista se encuentren actualizadas aprobadas por interventoría de acuerdo a las modificaciones que se pudieren generar del contrato.

PARÁGRAFO 2: De todo pago que se realice a EL CONTRATISTA, DISPAC realizará una retención en garantía del mismo correspondiente a un 5% de cada uno, la que será girada a EL CONTRATISTA con el giro de la liquidación que del contrato se realice entre las partes. Esta retención no aplicará en el primer pago.

PARÁGRAFO 3: Cada giro de cualquiera de los pagos a EL CONTRATISTA, debe contar con el aval del supervisor, así como de notificación de manera previa al MINISTERIO.

El pago de las facturas o cuenta de cobro debidamente aprobadas se hará a través de transferencia electrónica, previa presentación de la orden de pago debidamente diligenciada y soportada.

El contratista deberá informar a DISPAC S.A E.S.P., la cuenta (corriente o de ahorros), abierta a su nombre, en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente, los pagos que por este concepto le efectúe el contratante.

El pago y desembolsos respectivos por parte del DISPAC S.A E.S.P., estarán sujetas en todo caso al flujo de recursos establecidos en el contrato FAZNI GGC 1364 DE 2024 suscrito entre DISPAC S.A. E.S.P y MME.

PARÁGRAFO 4: La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

En caso que el oferente favorecido sea un Consorcio o Unión Temporal, para efectos del pago, éste deberá informar el número del NIT, a nombre del Consorcio o Unión Temporal, así como efectuar la facturación en formato aprobado por la DIAN a nombre del respectivo Consorcio o Unión Temporal.

PARÁGRAFO 5: El CONTRATISTA asume la obligación de presentar las facturas a DISPAC S.A E.S.P, en la oportunidad en que los pagos pactados en el CONTRATO lo determinen, y declara que, por la presentación retardada de las mismas, DISPAC S.A E.S.P no asumirá responsabilidad alguna por las eventuales consecuencias adversas que le represente al CONTRATISTA la demora en el pago y, por tanto, el CONTRATISTA renuncia de antemano a cualquier indemnización o prestación derivada de la oportunidad en que DISPAC S.A E.S.P realice el pago.

PARÁGRAFO 6: DISPAC S.A E.S.P efectuará al momento del pago, los descuentos por concepto de retención en la fuente y los demás que procedan contractual y legalmente.

PARÁGRAFO 7: La facturación será realizada por EL CONTRATISTA conforme a lo establecido en el artículo 1.6.1.4 del Decreto 1625 de 2016.

CLÁUSULA 6.- GARANTÍAS: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de firma del contrato, en una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, EL CONTRATISTA deberá constituir a su costa como tomador, y como Asegurado y/o beneficiario: La Nación – Ministerio de Minas y Energía y DISPAC S.A. E.S.P., las garantías que avalen las obligaciones del contrato cumpliendo los requerimientos del **TÍTULO III EN LA SUBSECCIÓN 1 DE LA SECCIÓN 3 DEL CAPITULO 2 del Decreto 1082 de 2015 a favor de entidades públicas y/o estatales**, las cuales deberán constituirse con compañías de seguros legalmente establecidas en Colombia con sujeción a las correspondientes pólizas matrices aprobadas por la Superintendencia Financiera, en los siguientes riesgos:

a) Póliza de cumplimiento del contrato: Para garantizar el cumplimiento del contrato y las obligaciones que de él se deriven, deberá ser por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato incluido IVA con una vigencia igual a la del plazo para la ejecución del contrato y hasta la liquidación.
b) Póliza de pagos de salarios y prestaciones sociales: Para garantizar pago de salarios, prestaciones sociales, reclamaciones o indemnizaciones con motivo de la ejecución del contrato, equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato. Este amparo deberá extenderse por el término de la vigencia del contrato y tres (3) años más.
c) Póliza para la calidad del servicio: Por una suma igual al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual al término del contrato y tres (3) años más contados a partir del acta de recibo total a satisfacción.
d) Póliza de responsabilidad civil extracontractual: Para garantizar los daños y perjuicios que se ocasionen a terceros por la ejecución del presente contrato, en la cual debe figurar EL CONTRATISTA como Tomador, DISPAC, La Nación – Ministerio de Minas y Energía y DISPAC S.A. E.S.P como asegurados y los terceros afectados como beneficiarios; por una suma equivalente a doscientos (200 SMLMV) y una vigencia igual al término del contrato y dos (2) años más; Lo anterior en los términos del

DECRETO 1082 DE 2015 TITULO III EN LA SUBSECCIÓN 1 DE LA SECCIÓN 3 DEL CAPITULO 2 a favor de ENTIDADES ESTATALES.

PARÁGRAFO 1: El CONTRATANTE se reserva el derecho a prorrogar y/o ampliar por su cuenta las garantías previstas, pero con cargo al CONTRATISTA descontando de los saldos a favor, en caso de que no lo hiciera oportunamente.

PARÁGRAFO 2: De acuerdo con lo previsto, en las pólizas matrices el monto de la garantía se repondrá cada vez que, en razón de las multas impuestas, el mismo se disminuyera o agotare o fuere necesario prorrogar el contrato por cualquier causa, pero siempre su valor con cargo al CONTRATISTA.

PARÁGRAFO 3: En las Pólizas y Garantías deberá aparecer de manera textual el número del CONTRATO que se está amparando.

PARÁGRAFO 4: Todas las pólizas deberán llevar anexo el respectivo recibo y certificación de pago de prima emitido por la aseguradora y las condiciones, límites, excepciones y deducibles de las mismas (Clausulados general y particular).

PARÁGRAFO 5: El CONTRATISTA será el único responsable si el cubrimiento presenta deficiencias. Por tal razón, todos y cada uno de los deducibles en las pólizas de seguro serán asumidos por el CONTRATISTA bajo su exclusiva responsabilidad. DISPAC S.A E.S.P. no será responsable por los límites, deducibles, exclusiones, garantías, subjetividades y demás limitaciones y condiciones de las pólizas del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO 6: Las pólizas y garantías de Cumplimiento deberán ser primarias y no contributivas a cualquier garantía o seguro contratado por EL CONTRATISTA, hasta el alcance y monto de las responsabilidades asumidas por EL CONTRATISTA de acuerdo con lo establecido en el CONTRATO.

PARÁGRAFO 7: EL CONTRATISTA se obliga a reponer el monto amparado de las garantías o pólizas siempre que el mismo se disminuya o se agote por su ejecución, por cualquier siniestro, por mora o por incumplimiento parcial.

PARÁGRAFO 8: De igual manera cuando DISPAC S.A E.S.P lo requiera y/o se aumente, adicione, ajuste o modifique en cualquier forma el CONTRATO, el CONTRATISTA deberá presentar al Interventor/supervisor del CONTRATO (incluyendo la suspensión, reinicio, cesión de contrato, entre otras), el ajuste de las garantías y/o pólizas, dentro de los días indicados en la modificación del CONTRATO. En el caso en que EL CONTRATISTA se negare a presentar las pólizas o modificaciones correspondientes, DISPAC S.A E.S.P podrá solicitarlas directamente y si estas generan algún costo este podrá ser descontado de los saldos a favor que tenga EL CONTRATISTA, si fuere aplicable.

PARÁGRAFO 9: Las garantías/pólizas no pueden ser terminadas anticipadamente ni por el CONTRATISTA ni por la entidad que la expida (incluida la Compañía de Seguros) sin autorización previa y escrita de la EMPRESA. En caso de revocación de una garantía o un seguro por parte de la entidad que la ha emitido o expedido, el CONTRATISTA, como la Compañía de Seguros, se obliga a informar a DISPAC S.A E.S.P, dentro de las veinticuatro

(24) horas siguientes a la fecha en que le sea notificado este hecho por parte de la entidad correspondiente.

PARÁGRAFO 10: Si el CONTRATISTA es renuente a la constitución y/o entrega de las garantías y/o pólizas estipuladas en los términos y condiciones pactados en el CONTRATO o en sus Modificaciones, DISPAC S.A E.S.P podrá iniciar las acciones pertinentes y determinar incluso, si dicha actuación constituye incumplimiento de las obligaciones del CONTRATO haciendo efectiva alguna de las penalidades contempladas en el mismo. En todo caso, si por este hecho DISPAC S.A E.S.P decide darlo por terminado en el estado en que se encuentre, no reconocerá o pagará indemnización alguna a favor del CONTRATISTA. En este evento, DISPAC S.A E.S.P se reserva el derecho de contratar con un tercero, según lo dispuesto en su Manual de Contratación y Control de Ejecución y sin perjuicio de las acciones legales en contra de EL CONTRATISTA incumplido.

PARÁGRAFO 11: La responsabilidad del CONTRATISTA no está limitada a la cobertura de los daños y perjuicios por parte de los seguros solicitados en esta cláusula y en este sentido deberá responder por todos los daños y perjuicios causados al CONTRATANTE o a TERCEROS derivados de la ejecución del presente contrato.

PARÁGRAFO 12: En atención a la obligación del CONTRATISTA a presentar los documentos que sean requeridos para la constitución de la póliza, éste se hará responsable civil y penalmente por la veracidad de los mismos, y se obligará a indemnizar al CONTRATANTE, por cualquier perjuicio que se pueda derivar por la presentación de los mismos, en especial por el incumplimiento de las obligaciones contractuales derivadas del contrato de seguro, incluidas pero sin limitarse a las objeciones que la Compañía de Seguros pueda alegar por la reticencia o inexactitud en la declaración del estado real del riesgo, así como cualquier otra que le corresponda.

PARÁGRAFO 13: EL CONTRATISTA se compromete a pagar por su propia cuenta, el monto total de las primas que se cause con ocasión de la expedición de las pólizas, así como las que se causen posteriormente con motivo de modificaciones, renovaciones, prórrogas o cualquier otro anexo que se expida con fundamento en las pólizas. Dicho pago deberá hacerse por parte del CONTRATISTA a favor de la compañía de seguros en un solo contado, lo anterior en consideración a que la mora en el pago de la prima genera la terminación automática del contrato de seguro. EL CONTRATISTA deberá aportar el recibo de caja o comprobante de pago emitido por la compañía de seguros

En el eventual caso en el cual el CONTRATISTA no realice el pago de la prima dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la expedición de la póliza, EL CONTRATISTA autoriza al CONTRATANTE a pagar la prima y descontar dicha suma de dinero respecto de cualquier pago que el CONTRATANTE deba realizarle al CONTRATISTA por cualquier concepto y hasta la suma total que haya asumido el CONTRATANTE.

CLÁUSULA 7.- DOCUMENTOS PREVIOS AL ACTA DE INICIO DEL CONTRATO: Antes de suscribir el acta de inicio del **CONTRATO**, **El CONTRATISTA** deberá presentar en el plazo de quince días hábiles a la supervisión y a **DISPAC S.A E.S.P** los documentos requeridos en los términos de referencia y contrato para para el inicio de la ejecución, so pena de hacer efectiva la póliza de garantía seriedad de la oferta (si aplica) o las

penalidades que contempla este **CONTRATO**. La supervisión del **CONTRATO** revisará, validará y aprobará o no estos documentos. En caso de no impartir aprobación a alguno de los documentos, **El CONTRATISTA** deberá subsanar el requerimiento dentro del término que indique la supervisión.

En caso de que **El CONTRATISTA** no allegue dentro del término pactado, o de ser la segunda vez de revisión sin el cumplimiento total de los documentos descritos en la etapa de actos preparatorios, se iniciarán las actividades correspondientes para la gestión del posible incumplimiento.

CLÁUSULA 8.- OBLIGACIONES DE DISPAC S.A E.S.P: DISPAC S.A. E.S.P. se obliga a:

- **a.** Ordenar el pago del precio establecido en el Contrato a los 30 días de presentación de la factura previo el cumplimiento de los demás requisitos exigidos para el efecto y el visto del supervisor, dejando claro que cualquier pago, está supeditado a que los recursos previamente hubiesen sido depositados en la fiducia por el MME. Hasta tanto no se cumplan todos los requisitos para cada pago, el termino de los 30 días no inicia a correr así la factura ya hubiera sido radicada.
- **b.** Prestar al CONTRATISTA la colaboración que fuere necesaria para la prestación de los Servicios.
- **c.** Entregar la información que esté a su disposición, le sea solicitada por el CONTRATISTA y considere relevante para la ejecución del Contrato.
- **d.** Manejar las relaciones con la Interventoría y ser el interlocutor entre ésta y EL CONTRATISTA.
- **e.** Supervisar la ejecución de las actividades del alcance del CONTRATO, a través del SUPERVISOR quien actuará en cumplimiento de las obligaciones a cargo de DISPAC S.A E.S.P.
- **f.** Cumplir con todas las obligaciones contractuales inherentes a la naturaleza del contrato, las estipulaciones especiales de este contrato y a las legales aplicables al mismo.

CLÁUSULA 9.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA se obliga de manera especial a cumplir con el objeto contractual para hacer seguimiento y facilitar el cumplimiento del objeto debe cumplir lo siguiente: El interventor contratado para hacer seguimiento y facilitar el cumplimiento del objeto establecido para el contrato de obra debe cumplir lo siguiente:

a. Constituir las garantías descritas en los términos de referencia para respaldar la óptima ejecución del Contrato de interventoría.
b. Suscribir el acta de inicio del contrato de obra y aprobar sus pólizas.
c. Contar con un equipo de personal idóneo y con solvencia económica que garantice la adecuada ejecución del proyecto.
d. Recopilar y estudiar toda la información referente al contrato o contratos sobre los cuales va a realizarse la interventoría, en especial el contrato FAZNI GGC 1364 DE 2024, los diseños entregados por el MME, términos de referencia para selección de contratistas de obra, propuestas de los contratistas de obra seleccionados, y en general toda aquella información relacionada con las obras del proyecto. Además, deberá brindar

acompañamiento a DISPAC en el proceso precontractual del ejecutor de obra si se requiere.

e. Aprobar o avalar mediante actas, que las pólizas otorgadas por el contratista de obra cumplan con lo exigido en los términos de referencia y la minuta del contrato de obra, y debe controlar que se mantengan vigentes en los términos estipulados en el contrato. Igualmente, debe tramitar las actas de inicio correspondientes con los contratistas de obra.

f. Prestar la asistencia técnica requerida para la debida ejecución del cumplimiento contractual de obra en todas las actividades iniciando con el replanteo y la definición de usuarios a beneficiar.

g. Presentar informe preliminar de la visita inicial, incluyendo registro fotográfico y fílmico, así como descripción de las actividades desarrolladas en ella. En este informe deben registrarse las condiciones antes del inicio de la ejecución de obra. El informe deberá ser aprobado por DISPAC.

h. Proyectar los informes de DISPAC al MME en los términos del contrato interadministrativo FAZNI GGC 1364 - 2024.

i. Analizar y aprobar el programa general de ejecución de las actividades presentado por el contratista de obra el cual deberá estar acorde con el plazo de ejecución pactado en los contratos; además deberá considerar todos los requerimientos técnicos, ambientales, sociales, jurídicos y administrativos para garantizar la sostenibilidad del proyecto y velar por que se cumplan a cabalidad por parte suya y del ejecutor de las obras.

j. Participar y realizar el acompañamiento a la socialización con las comunidades beneficiadas, administración municipal y autoridades ambientales que permita el normal desarrollo de las obras, elaborando actas en conjunto con los contratistas de obra donde se evidencie la socialización de programas de uso racional de energía, seguridad en uso de la energía, gestión social con su registro fotográfico permanentemente durante el desarrollo del proyecto cuando esta intervención sea requerida, se incluye en este punto el acompañamiento al trámite del ente territorial para obtener los permisos de paso y servidumbres requeridas para la construcción de las obras, en caso de requerirse.

k. Entregar oportunamente al contratista todos los documentos, especificaciones o comunicaciones que suministre DISPAC e informar a la mayor brevedad las determinaciones que se tomen sobre modificaciones a los diseños originales y demás cambios que le sean ordenados durante la ejecución de las obras; además deberá atender y resolver consultas sobre la correcta interpretación de los diseños, especificaciones y sobre los errores y omisiones que estos puedan contener

l. Exigir el cumplimiento de las especificaciones técnicas de los diseños y del contrato de obra, para lo cual deberá mantener una vigilancia permanente durante la ejecución de los trabajos mediante el ingeniero residente y se efectuará o supervisará, según se establezca en las especificaciones del proyecto, los ensayos y pruebas que sean necesarios para asegurar que los trabajos contratados cumplan las especificaciones técnicas y en general verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de los contratistas sujetos a su responsabilidad.

m. Deberá llevar el libro diario de obra y desarrollo de los trabajos, novedades y determinaciones en cada una de las actividades. Este informe diario se deberá orientar de tal manera que pueda servir de base para analizar posibles reclamaciones del contratista.

n. Velar por que las obras que se ejecuten se ajusten en calidad, costo, tiempo, diseños y especificaciones, términos contractuales, planos de montaje y programas de trabajo, y abstenerse de autorizar mayores cantidades de obra o modificaciones de diseños que conlleven variación del valor del contrato sin que DISPAC suscriba el correspondiente OTROSI.
o. Velar por la correcta ejecución de los Planes de Aprovechamiento Forestal y Planes de Manejo Ambiental aprobados para el proyecto junto con la supervisión del cumplimiento de los Acuerdos de Consultas Previas acordados con los Consejos Comunitarios o juntas de Acción Comunal involucrados en el Proyecto.
p. Exigir al contratista de obra y aplicar para si mismo, el empleo de personal idóneo, técnicamente capacitado para ejecutar las obras correspondientes a lo establecido en los términos de referencia del contrato de obra como equipo mínimo de trabajo, sin limitarse a ello, y solicitar los cambios que se consideren necesarios en beneficio de la correcta ejecución de la obra. Si alguno de las personas ofertadas por el contratista de obra cambia, deberá analizar la hoja de vida del reemplazante, la cual deberá garantizar iguales o de mejores calidades que la persona presentada en la propuesta y será sometida a la aprobación de DISPAC. El interventor valorará la necesidad de aumentar los equipos de trabajo del contratista de obra, para el cumplimiento del objeto en el plazo estipulado, propondrá los equipos de trabajo y revisará las hojas de vida del personal ofrecido por el contratista de obra.
q. Velar por el correcto desarrollo de los diseños y por el cumplimiento de las normas de calidad, seguridad y economía adecuadas a la obra. En cumplimiento de sus funciones el interventor exigirá al constructor cuando sea necesario, la realización de ensayos y pruebas. De todos los trabajos autorizados el interventor deberá dejar constancia escrita, además, deberá llevar un control a las especificaciones de materiales, a las pruebas de las instalaciones y a la puesta en marcha de los equipos. Supervisar permanentemente las actividades de replanteo, cimentación de bases para postes, vestida de estructuras, tendido de cable conductor, montaje de puesta a tierra, pruebas, puesta en servicio de todo el sistema y demás actividades desarrolladas por el contratista de obra. Los controles a los cuales se hace referencia no relevan al constructor de su responsabilidad de llevarlos con el detalle y precisión que exijan las normas de calidad y los estudios técnicos de la obra.
r. Solicitar la elaboración de los planos y de las especificaciones pendientes cuando sea necesario completar o introducir modificaciones al proyecto y cuidar de que en todo momento el constructor disponga de los documentos de trabajo actualizados. Durante la ejecución de las obras y suministros, el Interventor debe dar asesoría a DISPAC y hacer las recomendaciones que considere procedentes, pertinentes y convenientes para el buen desarrollo del Proyecto. Así mismo, deberá revisar, aprobar o rechazar las modificaciones a los diseños que presente el Contratista los cuales deberán contar además con la aprobación de DISPAC, y si ellos conllevan la modificación de valores del contrato, o de cantidades obra deberán protocolizarse mediante el correspondiente OTROSI suscrito por el ordenador del gasto de DISPAC, previo el cumplimiento de los requisitos señalados.
s. Acatar las instrucciones, observaciones y orientaciones efectuadas por DISPAC y el MME, tendientes al buen desarrollo del objeto contractual.
t. Mantener comunicación permanente con el Profesional designado por DISPAC sobre el estado de las obras y el desarrollo del contrato y participar en reuniones mensuales o

cuando se requieran en conjunto con el ejecutor de obra para verificación de avances y novedades en el desarrollo del contrato.

u. Si alguno de las personas ofertadas en su propuesta para la interventoría del proyecto a ejecutar cambia, deberá proponer un reemplazo con hoja de vida que garantice iguales o mejores calidades que la persona inicialmente presentada y será sometida a la aprobación de DISPAC.

v. El Interventor deberá además realizar todas las acciones tendientes al cabal cumplimiento del presente documento junto con los documentos que lo integran o los que se desprendan de su naturaleza y del Contrato que se llegue a suscribir como resultado de la presente invitación, incluidas las normas y regulaciones aplicables.

w. Elaborar y presentar informes mensuales a DISPAC S.A. E.S.P sobre el avance de los trabajos, detallado y preciso de las actividades cumplidas, donde se discrimine y describa el avance pormenorizado de las obras, cumplimiento de cronogramas, cumplimiento de normas y procedimientos técnicos, registro fotográfico de avance de inicio a fin, pagos realizados al contratista, pagos de salarios, parafiscales y prestaciones sociales del contratista de interventoría y de obra al personal afiliado, cálculos de cantidades de obra y cualquier otra información que DISPAC S.A. E.S.P solicite.

x. De requerirse suspensión de los contratos cuando circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito impidan su ejecución, el interventor debe analizar y aprobar tal medida, igualmente debe suscribir acta de reiniciación del contrato. A suspenderse el contrato de obra, se suspenderá el contrato de interventoría.

y. Llevar los registros y mantener actualizado mensualmente la información del proyecto y llevar el control y seguimiento de la información correspondiente en los sistemas de información y softwares propios que DISPAC considere necesarios

z. La interventoría tendrá el compromiso de velar por la ejecución de los contratos de obra hasta su liquidación final inclusive, y será responsable de la elaboración del acta de liquidación, en cualquier caso, ya sea de mutuo acuerdo o terminación unilateral. Presentar al finalizar las actividades, un informe fotográfico secuencial de las obras y la documentación en medio digital.

aa. Suscribir y remitir a DISPAC S.A las actas de inicio de obra y coordinar, participar y elaborar las liquidaciones parciales y final del contrato de obra, ya sea de mutuo acuerdo o de manera unilateral, la cual deberá suscribir con el representante legal de DISPAC, aunque no esté de acuerdo con su contenido para lo cual hará las salvedades correspondientes.

bb. Estudiar y aprobar los inventarios presentar informe general y un concepto amplio y concreto que sirva de base para la expedición de la paz y salvo del contratista de obra para la liquidación final del contrato.

cc. Organizar un archivo con toda la información técnica utilizada y elaborada durante la ejecución de los trabajos objeto de este contrato. Este archivo será cuidadosamente conservado y actualizado por el INTERVENTOR, quien lo entregará a DISPAC S.A. E.S.P. en forma completa e inalterada a la terminación de los trabajos.

dd. En general, ejecutar todas aquellas labores inherentes a un contrato de interventoría o las que DISPAC S.A. E.S.P. ordene o considere conveniente ordenar, además las establecidas en el contrato FAZNI GGC 1364-2024

ee. La certificación de las cantidades de obra llevará la firma del interventor, así como del contratista. Cualquier error en esta será responsabilidad de los firmantes. Medir en conjunto con el contratista o contratistas y recibir las cantidades de obra ejecutadas por ellos, de acuerdo a los diseños y especificaciones.

ff. Avalar las actas parciales que elabore el constructor y aprobar dando visto bueno a las cuentas para ser pagadas a los contratistas de obras, las cuales deben ser revisadas y aprobadas en un plazo máximo de tres (3) días, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos.

gg. Así mismo, el interventor llevará el inventario de equipo que el contratista movilice a los diferentes frentes de trabajo, y del personal profesional, técnico y de nómina dispuestos por el contratista en la obra. Esta revisión se actualizará mensualmente en el informe correspondiente. Se verificará que el equipo sea suficiente y apropiado para lograr los avances previstos en el programa de trabajo, y en caso contrario se solicitará al contratista la toma de medidas correctivas.

hh. De requerirse, la interventoría deberá exigir al contratista de obra la presentación de un plan de manejo ambiental y un programa de seguridad industrial acorde con las normas NTC ISO 14001 Y OSHAS 18001, en el cual se indiquen las medidas que tomará con el fin de cumplir con las normas establecidas en las especificaciones para la protección del medio ambiente, de su personal y de la interventoría; así mismo velará permanentemente para que se cumplan con dichos planes y programas. Exigirá el cumplimiento de todas las obligaciones patronales como pago de salarios, jornales, prestaciones sociales de ley, pago de aportes a la seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales, y aportes parafiscales. Velará porque ningún trabajador que no esté protegido por la seguridad social desarrolle labores.

ii. Mensualmente se deberá solicitar al contratista un boletín sobre accidentes de trabajo ocurridos, sus causas y las medidas que se tomen para disminuir su gravedad y frecuencia. Cada evento que se presente se deberá informar a DISPAC S.A. E.S.P. de forma inmediata al ocurrir y se deberá reportar también en el informe mensual.

jj. No autorizará el ingreso de ningún trabajador a la realización de trabajos si este no se encuentra afiliado en forma integral a la seguridad social, en salud, pensión y riesgos laborales. Cualquier omisión a esta norma será asumida por el Contratista e Interventor.

kk. El interventor deberá tramitar los descuentos y sanciones al ejecutor de obra de acuerdo al siguiente procedimiento: El interventor será el responsable de instruir toda la etapa investigativa de cualquier proceso sancionatorio o de incumplimiento del contratista; una vez realizada la instrucción o parte formal e investigativa y de toma de pruebas, auto de cargos, descargos, etc remitirá al ordenador del gasto de DISPAC el expediente con todo el material recaudado, así como los descargos del Contratista de obra y demás elementos del proceso, con una recomendación debidamente motivada. Recibida la documentación el Gerente de Dispac tomará la decisión. En cuanto al trámite la Interventoría remitirá una comunicación en tal sentido al ejecutor de obra seleccionado indicándole los cargos y los elementos probatorios en su contra quien deberá presentar sus descargos por escrito a más tardar en el término de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la misma. Si el ejecutor de obra seleccionado no presenta descargos dentro del término previsto, se considerarán ciertos los hechos constitutivos del descuento y se aplicará, sin tramite adicional; por el contrario, si el ejecutor de obra seleccionado presenta oportunamente los descargos, el INTERVENTOR evaluará la respuesta y procederá a dar su concepto si es procedente o no el descuento, situación que informará mediante documento escrito a DISPAC remitiéndole el expediente, para que éste decida de fondo.

ll. Realizar el proyecto de liquidación bilateral o unilateral del contrato de obra a su terminación dentro de los 20 días siguientes al recibido de las obras, o del momento que se dé por terminado por cualquier causa, o desde el instante que se lo señale Dispac

cuando ella observe que el contrato ha llegado a su fin por cualquier causa; y firmarla en compañía de DISPAC y el Contratista de Obras de ser bilateral, o sin este último de ser unilateral.

mm. Al finalizar cada uno de los proyectos, deberá gestionar el acta de recibo a satisfacción de los productos del contrato ejecutado, junto con los diseños, planos, proyectos totalmente estructurados y con el registro fotográfico correspondiente a cada usuario, previamente aprobado por el operador de red si aplica, esta debe ser suscrita por el contratista de obra, el interventor, DISPAC, MME y el operador de red.

nn. Velará para que el personal que labore en el proyecto cumpla en todo momento la normatividad de Seguridad y Salud en el Trabajo en materia de dotación de seguridad, cumplimiento estricto en las afiliaciones y pagos al sistema de seguridad social y allegará en los informes todos los soportes de dichas afiliaciones y pagos, soportes del buen uso de elementos de protección, registro de charlas o capacitaciones en seguridad industrial, soportes de vacunación contra tétano y fiebre amarilla de todo el personal que labore en campo; todo el personal que contrate el adjudicatario deberá ser vinculado directamente por él mediante contrato de trabajo con todas las garantías de ley, no podrá suscribir contratos de prestación de servicios de ningún orden, ni acudir a tercerización alguna.

oo. Usar todos los elementos tecnológicos que se encuentren a su disposición para realizar las actividades del proyecto, asegurando el cumplimiento del objeto contractual en los plazos establecidos.

pp. Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve el personal, los subcontratistas o un tercero contra DISPAC o el MME, por causa o con ocasión del contrato. Estudiar las reclamaciones de los contratistas en coordinación con DISPAC S.A. E.S.P. y recomendar las respectivas soluciones y dar su concepto al Gerente de DISPAC.

qq. Todas aquellas obligaciones que se establecen en el contrato FAZN 1364-2024, así no se mencionen expresamente en este documento o en el contrato a suscribir.

rr. Acompañar al MINISTERIO en la implementación de la estrategia de Comunidades Energéticas para el fortalecimiento social de las comunidades beneficiadas, conforme a las instrucciones que imparta la supervisión del MINISTERIO.

ss. Las actividades establecidas la Etapa 1 del Anexo No. 2 - CRONOGRAMA del contrato FAZNI GGC 1364 DE 2024, a partir del numeral 7 deberán ser avaladas por la Interventoría.

tt. Atender los requerimientos que le presente para el efecto EL MINISTERIO o el Supervisor del Contrato.

uu. Verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de los CONTRATISTAS DERIVADOS sujetos a su responsabilidad.

vv. Verificar el pago de salarios, prestaciones sociales y pagos parafiscales y de seguridad social por parte de los CONTRATISTAS DERIVADOS en relación con el personal destinado a la ejecución de cada contrato a su cargo.

ww. Verificar las entregas parciales y/o totales de los bienes o servicios contratados, de lo cual se dejará constancia en la correspondiente Acta de Recibo de Obra ya sea de carácter Parcial o Total según sea el caso.

xx. Llevar un registro de las novedades, órdenes e instrucciones impartidas durante la ejecución del contrato y efectuar las recomendaciones y ajustes necesarios.

yy. Cumplir con las normas, especificaciones técnicas y procedimientos establecidos en los planos de construcción y/o fabricación, y el cumplimiento de las normas y procedimientos aplicables a este contrato.

zz. Promover la participación y veeduría ciudadana en articulación con las organizaciones sociales, populares y/o comunitarias para el control y seguimiento de los recursos públicos, de acuerdo con los lineamientos emitidos por EL MINISTERIO a través de la SUPERVISIÓN.

aaa. Verificar y avalar permanentemente el número de usuarios a beneficiar con la ejecución del proyecto.

bbb. Verificar permanentemente la calidad de la obra, bienes o servicios que se estipulen en los contratos derivados sujetos a su vigilancia.

ccc. Vigilar el correcto uso de los anticipos en caso de que sean pactados en los contratos sujetos a su vigilancia.

ddd. Dar el visto bueno de los pagos que se deban realizar a través del Encargo Fiduciario respecto de los contratos sujetos a su vigilancia.

eee. Llevar un control de las pólizas exigidas en cada uno de los contratos derivados e informar a DISPAC y a EL MINISTERIO en caso de que no estén constituidas en debida forma.

fff. Remitir mensualmente a DISPAC y al MINISTERIO, quien podrá exigir el cumplimiento de ésta y las demás obligaciones, dentro los quince (15) primeros días calendario del mes siguiente, un informe que contenga la ejecución de las obras del proyecto desde el punto de vista administrativo, técnico, jurídico, ambiental, social, financiero y contable, que permita conocer de manera detallada su ejecución, el cronograma de seguimiento del contrato de obra, incluyendo su ejecución de actividades constructivas y presupuestales, el cual deberá ser cargado en los aplicativos dispuestos por EL MINISTERIO para tal fin.

ggg. Declarar y garantizar expresamente en el contrato correspondiente con DISPAC, que no tiene conflicto de interés alguno con el DISPAC y los CONTRATISTAS DE OBRA, en la fecha de firma del contrato y que llevará a cabo las actividades de dicho contrato y el cumplimiento de sus obligaciones bajo estricto cumplimiento de los principios de transparencia administrativa y eficiencia presupuestal. Igualmente, se comprometerá a mantener su imparcialidad frente a DISPAC y en caso que durante la ejecución del contrato sobrevenga alguna de estas circunstancias lo informará de inmediato a DISPAC quien realizará la cesión del contrato.

hhh. Conceptuar desde el punto de vista jurídico, técnico, administrativo, contable y financiero sobre las solicitudes de modificación, suspensión y adición de los contratos realizados por DISPAC en desarrollo del presente Contrato. EL MINISTERIO avalará dicho concepto y solicitará las aclaraciones pertinentes.

iii. El interventor y DISPAC y sus respectivos funcionarios convocarán a EL MINISTERIO para el desarrollo de sus reuniones con suficiente antelación, siendo optativo para EL MINISTERIO asistir o no a la reunión. Así mismo, todas las comunicaciones formales que se dirijan el INTERVENTOR y DISPAC deberán ser copiadas a EL MINISTERIO.

jjj. Esta INTERVENTORÍA estará vigente por todo el tiempo del Contrato derivado y durante la FASE I del contrato FAZNI GGC 1364 DE 2024, incluyendo el que resulte después de aplicar potenciales prórrogas o suspensiones. Sobre tales prórrogas y suspensiones, EL OPERADOR DE RED no podrá solicitar recursos adicionales, ni eximirse de su obligación de siempre contar con la INTERVENTORIA.

kkk. Las obligaciones que se deriven de los términos de referencia de los procesos precontractual de obra objeto del contrato de interventoría y los contratos que posteriormente se suscriban.

III. Atender todos los requerimientos que el SUPERVISOR designado por el MME la alcaldía municipal y cualquier otra autoridad con ocasión del contrato le realice a DISPAC.

CLÁUSULA 10.- IMPUESTOS: El valor de todos los impuestos que se causen en razón de la suscripción, el desarrollo, la ejecución, la terminación y la liquidación del presente contrato, son de cargo del CONTRATISTA, entre ellos los relacionados en La ley 1106 de 2006, Decreto 1050 de 2014, y Ley 1697 de 2013, entre otros.

CLÁUSULA 11.- CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES EN SEGURIDAD SOCIAL, APORTES PARAFISCALES Y SALUD EN EL TRABAJO: EL CONTRATISTA deberá cumplir y mantener al día su compromiso de pago al Sistema de Seguridad Social Integral y demás pagos parafiscales en la etapa precontractual, contractual y poscontractual, según aplique. Para efectos del pago EL CONTRATISTA deberá adjuntar con la factura, la constancia del pago y certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal, según aplique de acuerdo con los requerimientos de ley, en la que se verifique el cumplimiento del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y de parafiscales de conformidad con la normatividad aplicable a la materia.

EL CONTRATISTA se obliga a suministrar durante la vigencia del CONTRATO, así como durante los tres (3) años siguientes a la terminación y/o liquidación del mismo, en el caso que aplique, toda la información que DISPAC S.A E.S.P. requiera con relación al cumplimiento de las obligaciones legales

previstas a su cargo en materia de seguridad social, aportes parafiscales y salud ocupacional del personal que ocupe en Colombia para la ejecución del CONTRATO inclusive subcontratistas personas naturales o jurídicas.

CLÁUSULA 12.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento del contrato por parte de EL CONTRATISTA, éste cancelará a DISPAC en virtud de la presente cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al 20% del valor del contrato. Esta pena tiene el carácter de compensatorio, como estimación anticipada de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. Nota: El valor de la cláusula pecuniaria estipulada en el presente contrato ingresará a la tesorería de DISPAC y podrá ser descontada de las cuentas pendientes de pago o de las garantías constituidas y podrán ser cobradas directamente a EL CONTRATISTA. Para el efecto del cobro de la cláusula penal, éste documento es suficiente TITULO EJECUTIVO, para lo cual bastará su presentación y la manifestación de DISPAC de haberse causado el incumplimiento y el monto de lo adeudado por la cláusula penal, sin que se requiera cualquier requerimiento adicional para su constitución.

CLÁUSULA 13.- DESCUENTOS O PENALIZACIONES: El CONTRATANTE aplicará descuentos o penalizaciones por mora o incumplimiento parcial, el CONTRATANTE podrá imponer al CONTRATISTA, descuentos desde 4 SMMLV hasta 15 SMMLV por cada falla individual y cuya no podrá exceder el 10% del valor del Contrato; que si se llegare a alcanzar, será causal suficiente para dar por terminado el contrato anticipadamente, sin pago alguno de indemnizaciones al CONTRATISTA.

PARÁGRAFO 1: El procedimiento para la imposición de descuentos sugeridos es el que se describe en el MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA de la EMPRESA, Directiva de Gerencia no. 004 de 2023 o aquella que la modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO 2: Los montos y características de los descuentos y multas se describen a continuación:

Las faltas en que incurra el Oferente seleccionado a lo establecido por DISPAC podrán ser sancionadas de acuerdo con su gravedad, para lo que se establece seis (6) tipos de Descuentos.

Descuento Tipo A: Descuento de 15,0 SMMLV
Descuento Tipo B: Descuento de 10,0 SMMLV
Descuento Tipo C: Descuento de 8,0 SMMLV
Descuento Tipo D: Descuento de 6,0 SMMLV
Descuento Tipo E: Descuento de 4,0 SMMLV
Descuento Tipo F: Amonestación escrita al Oferente favorecido.

SMMLV: Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.

Los descuentos se aplicarán una vez se detecte el evento que lo generó, y durante el tiempo que este persista, y si no se corrige el evento en el tiempo estipulado por DISPAC o la Interventoría se aplicaran las sanciones del caso.

La reiteración de Descuentos por una misma falta, más de tres (3) veces en el período de calificación, facultará a DISPAC para aumentar el nivel de gravedad de la falta a aplicar.

Los Descuentos serán acumulativos y se deducirán del próximo estado de pago que presente el Oferente favorecido, de cualquier suma que DISPAC le adeude o en su defecto les serán cobradas judicialmente, según lo determine DISPAC.

Los descuentos se calcularán y harán efectivos en moneda local.

A. Parámetros administrativos

Para facilitar el control por parte de DISPAC, las faltas y sus tipos de descuentos se han agrupado en parámetros de evaluación de desempeño del Oferente favorecido, así:

Parámetro A.1. Cumplimiento de Disposiciones Laborales y Previsionales

FALTAS	TIPO
Falta de cumplimiento de Obligaciones Jurídico Laborales	A
Subcontratación y/o tercerización	A

Parámetro A.2. Entrega Oportuna de Información

FALTAS	TIPO
No entrega de antecedentes solicitados por DISPAC S.A E.S.P en los plazos	B

Entrega de información no veraz	A
Atraso en la entrega de información	C

B. Parámetros operativos

Consideran la calidad de las obras y servicios, cumplimiento de actividades programadas, procedimientos de trabajo, equipamiento, personal asignado y la interrelación con DISPAC. Las faltas a descontar se han agrupado en seis (6) parámetros que se emplearán en la evaluación de desempeño del Oferente favorecido.

Parámetro B.1. Calidad de los trabajos realizados

FALTAS	TIPO
Error en la ejecución del trabajo.	A
Diferencias en inventario de materiales	A
Uso de material inadecuado.	B
Servicio u obra rechazada	C

Parámetro B.2. Cumplimiento de plazos establecidos

FALTAS	TIPO
No concurrir a un trabajo previamente coordinado y notificado	AI
No cumplir con plazos de trabajos previamente establecidos (Aplicación del TIPO	B
Atraso en maniobra programada (Aplicación del TIPO por día de retraso)	B
No cumplir los compromisos adquiridos en una PQ (Plazos y acciones)	A

Parámetro B.3. Especificaciones Técnicas y Procedimientos de Trabajo

FALTAS	TIPO
Trasgresión de procedimientos de trabajo, normas técnicas tanto de DISPAC S.A E.S.P como de los organismos reguladores.	A
Deficiencias de supervisión.	B
Transporte, izado o almacenamiento inadecuado de materiales o equipos.	C
Falta de limpieza de la zona de trabajo después determinadas las labores	C
Infringir normas municipales o reglamentación de tránsito, u otras normas	C
Denuncias o partes cursados por Autoridades, policiales, tributarias y otras.	C

Parámetro B.4. Infraestructura y equipamiento

FALTAS	TIPO
No suministro de herramientas ofrecidas	A
Diferencias en inventario	A
Herramientas en mal estado	C
Vehículo en mal estado o con observaciones	C
Bodega con material mal clasificado	D
Equipo de prueba con fecha de certificación vencida	F

Parámetro B.5. Personal

FALTAS	TIPO
Falta de idoneidad	B
Concurrir con personal insuficiente o no calificado.	B
Empleo de personal inhabilitado o rechazado	B
Personal bajo efecto alcohólico u otro intoxicante	B
Falta de probidad (Nota 1)	A
No uso de Credencial o de Uniforme	D
No uso de elementos de protección individual o colectiva	A
Extravío de material y/o equipos entregados a cargo	B
Uniforme de trabajo en mal estado, desgastado o roto, mala presentación o imagen	E
Credencial extraviada o no devuelta	E

Nota (1): El trabajador del Oferente favorecido que incurra en esta falta, quedará inhabilitado para laborar en cualquier Contrato de DISPAC.

Parámetro B.6. Interrelación con DISPAC

FALTAS	TIPO
Atraso en la entrega de información (Aplicación del TIPO por día de retraso)	C
No responder dentro del plazo establecido a un llamado del Interventor del contrato.	E

C. Parámetros de prevención de riesgo

Controlan las disposiciones de Seguridad, accidentalidad del personal del Oferente favorecido y la entrega oportuna de información. Las faltas descontables se han agrupado en tres (3) parámetros que se emplearán en la evaluación de desempeño del Oferente.

Parámetro C.1. Prevención de Riesgo

FALTAS	TIPO
Falta a normas de Prevención de Riesgos	A
No cumplir procedimientos medioambientales	A

Parámetro C.2. Índice de Accidentalidad, Frecuencia y Gravedad

FALTAS	TIPO
Entrega de información no veraz.	A
Entrega tardía o no entrega de información de accidente	A

Parámetro C.3. Entrega Oportuna de Información

FALTAS	TIPO
No entrega de antecedentes solicitados por DISPAC S.A E.S.P en plazos	A

CLÁUSULA 14.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Los recursos para el pago de los servicios objeto del contrato, provienen del Contrato Interadministrativo FAZNI GGC 1364 de 2024 suscrito en el MME y DISPAC. Este contrato lo avala el certificado de disponibilidad presupuestal número 31000002973 del 06 de mayo de 2025 por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ($242.134.758) vigencia 2025 y número 3100002975 del 06 de mayo de 2025 por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE ($242.134.757) vigencia 2026. El CONTRATISTA es consciente y conocedor que DISPAC no realiza la contratación con recursos propios sino de un tercero como administrador designado; que DISPAC actúa solo como administrador de los mismos, y en tal sentido no cuenta ni contará con recursos adicionales, por lo que los oferentes deberán prever todos los costos, contingencias e imprevistos del proyecto en que puedan incurrir, pues su oferta será la única cifra a pagar, DISPAC no tiene ni tendrá ninguna obligación de reconocer adiciones de ningún orden; en el mismo orden de ideas aceptan que todo giro de dinero está condicionado a que previamente se surtan los tramites y se giren los recursos DIRECTAMENTE desde el MME, por lo que cualquier demora en el giro como consecuencia del anterior hecho no genera de por si un incumplimiento de DISPAC, ni dará lugar al cobro de intereses de ningún orden ya que los dineros se giran directamente desde las cuentas del MME a las cuentas del destinatario final.

CLÁUSULA 15.- PERSONAL: El CONTRATISTA será responsable del pago de sueldos y prestaciones sociales de su personal el cual no contraerá vinculación laboral alguna con el CONTRATANTE; el CONTRATANTE podrá solicitar el cambio de personal que a juicio de esta, sea inconveniente para la ejecución del objeto, obligándose aquel a realizar los cambios solicitados en un término de ocho (8) días hábiles. El CONTRATISTA se compromete a celebrar los respectivos contratos de trabajo escritos en los cuales se indique el sueldo, el cargo y la duración del contrato. Igualmente se compromete al reconocimiento y pago sin excepción de las prestaciones legales como son: Cesantías e intereses y primas a que haya lugar, suministro de la dotación de trabajo, pago del auxilio de transporte, y a lo ordenado en la ley 100 de 1993 y demás normas concordantes, la afiliación a los sistemas de seguridad social, riesgos laborales y pensionales para lo cual el CONTRATISTA debe entregar copia de cada uno de los comprobantes de pago mensualmente a la interventoría, y hacer entrega de los correspondientes carnés a los trabajadores, además cancelar los aportes correspondientes a las cajas de compensación, Sena y demás aportes parafiscales ordenados por la Ley; por lo anterior, el CONTRATISTA allegará con la cuenta de cobro y/o factura copia de los pagos de salarios, prestaciones sociales con la firma y número de cédula del empleado, aportes de salud, riesgos laborales y pensión de cada empleado, siendo requisito indispensable para proceder al pago. Todo el personal debe estar vinculado directamente con el contratista mediante contrato de trabajo con todas las garantías de ley, está prohibida la vinculación mediante contrato de prestación de servicios o cualquier otro tipo de tercerización.

PARÁGRAFO: La demora o el incumplimiento en el reconocimiento o trámite de alguna de las obligaciones establecidas, es causal de rescisión o terminación del contrato y a la vez, razón suficiente para exigir las pólizas de garantía e impedimento para una nueva contratación.

CLÁUSULA 16.- LUGAR DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS: Las obras se ejecutarán en el municipio de Arenal, departamento del Bolívar. Todos los gastos asociados con los desplazamientos en que se incurra para el cumplimiento del objeto contractual estarán a cargo del CONTRATISTA.

CLÁUSULA 17.- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El CONTRATISTA actúa de manera completamente autónoma e independiente, sin sujeción a ningún tipo de subordinación por parte del CONTRATANTE y asumiendo todos los riesgos en la prestación de los Servicios. Nada de lo aquí contenido será interpretado en el sentido de constituir una relación distinta a la puramente comercial con el CONTRATANTE. Entre el CONTRATISTA y el CONTRATANTE no existe relación laboral o de subordinación alguna en cuanto a tiempo, modo y sistema de prestación del servicio encomendado, observando en todo caso la debida diligencia. El CONTRATISTA ejecutará directamente los servicios y tendrá derecho únicamente a percibir, a título de remuneración, el valor pactado.

CLÁUSULA 18.- TEMAS RELACIONADOS CON LA SEGURIDAD SOCIAL: El pago de la respectiva factura estará sujeto a la presentación de los comprobantes correspondientes en materia de pagos al sistema de seguridad social. Al finalizar el Contrato, el CONTRATISTA deberá presentar al CONTRATANTE una declaración acerca del adecuado cumplimiento de las obligaciones que en materia laboral, de seguridad social y parafiscales impone la legislación colombiana. A tal informe se deberán allegar los diversos formularios que acrediten el estado de cumplimiento de las obligaciones ya mencionadas.

PARÁGRAFO: Toda persona vinculada al proyecto deberá contar con relación laboral directa con el CONTRATISTA con todas las garantías de ley; no podrán participar en la ejecución de este contrato personas vinculadas mediante contrato de prestación de servicios personales, o mediante tercerización de ningún tipo.

CLÁUSULA 19.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Las partes de común acuerdo pueden suspender la ejecución del CONTRATO, suscribiendo un acta en la que conste el evento, su justificación y los acuerdos sobre las condiciones de la misma. Este acto se considera novedad contractual por lo cual EL CONTRATISA se obliga a informarlo a la(s) Aseguradora(s) o entidad(es) financiera(s) garante(s) para obtener de aquellas la constancia de conocimiento que debe ser presentada para revisión de DISPAC S.A E.S.P en los plazos indicados en la Cláusula – GARANTÍAS del presente Contrato.

No se contabilizará el periodo de suspensión en plazo de ejecución del CONTRATO, por lo que deberá entenderse que el final del extremo contractual se corre de manera automática hasta por el mismo periodo en que duró suspendido el CONTRATO, salvo pacto expreso en contrario.

En caso de que la suspensión se encuentre sujeta a condición y esta se materialice, se procederá a la reanudación mediante acta suscrita por las partes, indicando expresamente las razones por las que se levanta la suspensión e indicando la fecha de finalización del plazo de ejecución del CONTRATO.

En caso de que la suspensión solo se encuentre sujeta a plazo, una vez se cumpla el mismo se reiniciará la ejecución sin que sea necesaria la emisión de un acta de reanudación entre

las partes, salvo que se requiera que la misma opere de manera previa al plazo inicialmente fijado en el acta de suspensión, para lo cual se suscribirá un acta de reanudación y en la misma se indicará la fecha de finalización del plazo de ejecución del CONTRATO.

El contratista autoriza a DISPAC S.A E.S.P. a suspender el contrato de manera unilateral cuando las circunstancias del servicio lo exijan o surjan situaciones en la ejecución del mismo que requieran suspender las actividades para solucionar dichos eventos.

CLÁUSULA 20.- CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el objeto del presente contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, como tampoco podrá ceder los pagos o valores a que tenga derecho, con motivo de la ejecución del contrato sin la previa aprobación escrita del CONTRATANTE. El CONTRATANTE no se hará responsable de ninguna de las obligaciones emanadas de los SUBCONTRATOS, ni de sus resultados por el hecho de haberlos autorizado; en el texto de los SUBCONTRATOS siempre se dejará constancia de que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos del presente contrato y bajo la exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO 1: En el evento en el que, EL CONTRATISTA incurra en una de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés consignadas en la Constitución Política de Colombia, la Ley y Código de Ética y Código de Buen Gobierno Corporativo de DISPAC S.A E.S.P, durante la ejecución del contrato, será facultada DISPAC S.A E.S.P a emitir autorización y por lo tanto será obligación de EL CONTRATISTA cederlo o proceder con la terminación anticipada del CONTRATO, previa comunicación de DISPAC S.A E.S.P

PARÁGRAFO 2: La cesión estará sometida a la condición de que el cesionario constituya las pólizas y garantías de que trata el CONTRATO a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del documento de cesión correspondiente.

PARÁGRAFO 3: En el documento de cesión se deben incluir mínimo lo siguiente:

a. La manifestación de EL CEDENTE expresa e irrevocable de ceder y transferir al CESIONARIO el CONTRATO, incluyendo las acciones, privilegios y beneficios legales inherentes a la naturaleza y condiciones del mismo (artículo 895 del Código de Comercio), aceptando que esta implica la cesión de todos los derechos, obligaciones y en general de todos los elementos que se derivan de la condición de CONTRATISTA, o que se ocasionen en virtud de lo previsto en el CONTRATO.

b. La constancia de la verificación que DISPAC S.A E.S.P realizó sobre las acreditaciones del CESIONARIO, garantizando que éste último acredite como mínimo los mismos requisitos que los verificados al CEDENTE al momento de celebrar el CONTRATO

c. La manifestación de DISPAC S.A E.S.P acepta y autoriza la cesión del CONTRATO, en su conjunto con todos los derechos patrimoniales, fuentes de recursos y obligaciones que del mismo se desprendan.

d. La manifestación de EL CESIONARIO de conocer y aceptar la cesión en los términos en que se encuentra definida en el documento de cesión.

e. La cesión del CONTRATO contenida en este documento implica que EL CEDENTE será sustituido por EL CESIONARIO en la totalidad de los derechos y obligaciones que se derivan del CONTRATO.

f. La cesión del CONTRATO contenida en este documento no transfiere las acciones, privilegios y beneficios legales que se funden en causas ajenas al mismo, o en la calidad o estado de las personas de los contratantes (artículo 895 del Código de Comercio).

g. En el momento de la cesión se debe valorar la pertinencia de incluir la reserva de liberar o no al cedente de una o más de las obligaciones originadas en el CONTRATO, conforme a lo indicado en el artículo 893 del Código de Comercio.

PARÁGRAFO 4: Cuando la inhabilidad sea sobreviniente y tenga como fundamento lo establecido en el literal j) del numeral 1 del artículo 8° de la Ley 80 de 1993 modificado por la Ley 2014 de 2019, o cuando administrativamente se haya sancionado por actos de corrupción al CONTRATISTA, no procederá la renuncia o terminación anticipada del CONTRATO a la que se refiere esta cláusula. En virtud de lo anterior, DISPAC S.A E.S.P. se reserva la facultad de adelantar la cesión de manera unilateral previa justificación, sin lugar a indemnización alguna al CONTRATISTA inhábil y será encargada de determinar el cesionario del CONTRATO.

Este acto se considera novedad contractual por lo cual EL CONTRATISTA (Cedente) se obliga a informarlo a la(s) Aseguradora(s) o entidad(es) financiera(s) garante(s) para obtener de aquellas la constancia de conocimiento que debe ser presentada para revisión de DISPAC S.A E.S.P., en los plazos indicados en la Cláusula – GARANTIAS del presente Contrato. Así mismo el CONTRATISTA (Cesionario) deberá presentar las garantías actualizadas y derivadas de la Cesión conforme con las condiciones del presente CONTRATO.

En todo caso, DISPAC S.A E.S.P., podrá compulsar copias a las autoridades fiscales, disciplinarias y penales para las investigaciones de su competencia.

CLÁUSULA 21.- RESOLUCIÓN DE CONTRATO: DISPAC S.A E.S.P podrá resolver de plano EL CONTRATO, esto es, sin que medie declaración judicial o extrajudicial por el acaecimiento de alguno de los siguientes hechos o circunstancias:

a. Por disolución de la persona jurídica de EL CONTRATISTA.
b. Por incapacidad financiera del CONTRATISTA, que se presume cuando le sea notificado el auto de apertura del trámite de liquidación judicial, se atrase en el pago de salarios o prestaciones sociales de sus trabajadores o sea embargado judicialmente. Lo anterior, salvo los eventos relacionados con la reorganización empresarial prevista en la ley 1116 de 2006 los cuales gozan de protección especial

c. En el evento en que exista o sobrevenga para EL CONTRATISTA alguna casual de incompatibilidad, inhabilidad, conflicto de interés o alto riesgo reputacional para DISPAC S.A E.S.P.
d. Si durante la ejecución del CONTRATO, EL CONTRATISTA es incluido en las listas OFAC (Clinton), ONU y/o demás listas equivalentes.

PARÁGRAFO 1: La resolución del CONTRATO por los eventos señalados en los literales anteriores no dará derecho a EL CONTRATISTA a indemnizaciones de ninguna naturaleza, salvo los trabajos o actividades que se hayan ejecutado a la fecha de resolución, aprobados previamente por DISPAC S.A E.S.P., y conforme a lo indicado en la Cláusula - Valor.

PARÁGRAFO 2: En caso de que, las circunstancias o hechos advertidos por las partes constituyan eventos imprevisibles e irresistibles y ajenos a las partes, que puedan ser superados adoptando la debida diligencia, las partes adelantarán reuniones de trabajo para la implementación de medidas correctivas, incluyendo la revisión de los efectos económicos que las mismas generen, en caso de que aplique.

PARÁGRAFO 3: Las circunstancias imprevisibles e irresistibles podrán dar lugar a la suspensión total o parcial del CONTRATO, la cual podrá ser i) acordada entre las Partes, caso en el cual se suscribirá el respectivo documento de suspensión en el que se podrá indicar, entre otros aspectos, el acaecimiento de dicha situación, el momento a partir del cual se produjo y los efectos de la misma sobre el plazo del CONTRATO; o ii) declarada por DISPAC S.A E.S.P, en cuyo caso informará al CONTRATISTA la decisión de suspender total o parcialmente el CONTRATO y la manera en que se procederá.

PARÁGRAFO 4: Para los casos definidos en los literales b, c y d se podrá la Condición extintiva o resolutoria expresa por incumplimiento del **CONTRATISTA**, en lo que corresponda.

CLÁUSULA 22.- CAUSALES DE TERMINACIÓN: El CONTRATANTE podrá dar por terminado el presente contrato en los siguientes casos:

1. Por mutuo acuerdo entre las partes.
2. Por el incumplimiento del CONTRATISTA en las obligaciones contraídas en virtud del objeto del presente contrato.
3. Por llegarse al tope del 10% de los descuentos de penalización.
4. Por vencimiento del plazo estipulado;
5. Si la calidad de los servicios aquí contratados no es aceptable a juicio del CONTRATANTE porque no cumplen las especificaciones técnicas pactadas.
6. Cuando durante la ejecución del CONTRATO, EL CONTRATISTA sean incluido en las listas OFAC (Clinton) u ONU, o sea intervenida por alguna autoridad administrativa, Fiscalía o Judicial, o se tome posesión de la misma por parte de la SAE por actos de corrupción o lavado de activos.
7. En el caso en que la evaluación de desempeño sea “Deficiente” en la evaluación realizada y el plan de acción construido por EL CONTRATISTA no sea suficiente para resolver la(s) situación(es) presentada(s).
8. Si EL CONTRATISTA se niega a otorgar o ajustar oportunamente las garantías o pólizas exigidas por DISPAC S.A E.S.P. en el CONTRATO.

9. Si durante la ejecución del CONTRATO EL CONTRATISTA subcontrata los trabajos objeto del CONTRATO, sin autorización previa de DISPAC S.A E.S.P.
10. Por cualquier otro incumplimiento grave del CONTRATISTA a juicio de DISPAC S.A E.S.P., previa valoración y justificación de DISPAC S.A E.S.P.
11. Si EL CONTRATISTA incumple la obligación de Confidencialidad de este CONTRATO, o del Acuerdo de Confidencialidad (si aplica).
12. La violación de la Política Derechos Humanos de DISPAC S.A E.S.P., o la que haga sus veces.

PARÁGRAFO 1: Se establece que en aplicación de la Ley 142 de 1994 artículo 36.1 DISPAC está facultada para declarar y constituir la mora en el cumplimiento de las obligaciones del contratista sin requerirse de pronunciamiento judicial, así como sus consecuencias.

PARÁGRAFO 2: En caso de que se produzca alguno de los hechos mencionados en los anteriores literales de esta cláusula, se podrá dar aplicación a la Cláusula Penal Pecuniaria pactada, conforme al procedimiento para su aplicación también definido en el CONTRATO.

PARÁGRAFO 3: Las partes acuerdan que constituye incumplimiento grave del CONTRATO cuando (i) El incumplimiento reduce o elimina la utilidad del CONTRATO, que prive o haga disminuir la utilidad o finalidad o interés o resultado o beneficio para DISPAC S.A E.S.P, sea por haberse deteriorado el objeto de la prestación o por haber cesado las circunstancias que motivaron su celebración. (ii) Se hace imposible el cumplimiento de la obligación en la actualidad (iii) El incumplimiento se genera sobre el objeto principal o esencial del CONTRATO.

PARÁGRAFO 4: Para la terminación del CONTRATO, se seguirá el siguiente procedimiento:

a. DISPAC S.A E.S.P. comunicará a EL CONTRATISTA por escrito la ocurrencia de las situaciones que dan lugar al incumplimiento. En esta comunicación, DISPAC S.A E.S.P. podrá discrecionalmente determinar si otorga un Plazo adicional para permitir el cumplimiento de la obligación. En caso de que DISPAC S.A E.S.P se encuentre adelantando de manera concomitante la aplicación de alguna de las cláusulas penales previstas en el CONTRATO, la comunicación a que se refiere el procedimiento para aplicar dichas cláusulas servirá para agotar esta etapa del procedimiento, y así deberá indicarse expresamente por DISPAC S.A E.S.P

b. En la comunicación del incumplimiento se otorgará un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del recibo de la notificación, para que EL CONTRATISTA dé cumplimiento a sus obligaciones o para que presente las justificaciones o pruebas que considere pertinentes para desvirtuar el incumplimiento que se le ha atribuido, según se trate.

c. Una vez se reciba respuesta emitida por EL CONTRATISTA, DISPAC S.A E.S.P dará respuesta en uno de los siguientes sentidos: **i.** Terminando el CONTRATO; o **ii.** No declarando la terminación, caso en el cual podrá continuar la ejecución del CONTRATO.

PARÁGRAFO 5: En caso de que DISPAC S.A E.S.P determine dar por terminado el CONTRATO, podrá imponer la cláusula penal pecuniaria prevista en el CONTRATO.

CLÁUSULA 23.- AUTORIZACIÓN DE RETENCIÓN, COMPENSACIÓN Y RENUNCIA A EMPLAZAMIENTO: Con la suscripción del CONTRATO, y sin que medie ningún tipo de autorización adicional, EL CONTRATISTA faculta expresamente a DISPAC S.A E.S.P, para que en cualquier momento del CONTRATO y hasta su liquidación, retenga las sumas de dinero que éste le adeude a DISPAC S.A E.S.P por cualquier concepto; sea que provenga de: la efectiva aplicación de las cláusulas penales de apremio o pecuniaria; los daños causados, directamente a DISPAC S.A E.S.P o a terceros, independientemente que los mismos se hayan reconocido y/o reparado por parte de DISPAC S.A E.S.P; las multas aplicadas a DISPAC S.A E.S.P por parte de Autoridades Administrativas o Judiciales con ocasión de acciones, omisiones o incumplimientos del CONTRATISTA, o cualquier suma de dinero que DISPAC S.A E.S.P haya asumido y en la que fuera deudor EL CONTRATISTA con ocasión del CONTRATO y las obligaciones a su cargo; como por ejemplo, el pago de primas por las garantías contractuales o modificaciones a las mismas, pagos a subcontratistas o trabajadores, la reparación de bienes de terceros, entre otros.

El derecho de retención se ejercerá hasta tanto EL CONTRATISTA cumpla efectivamente con la obligación y/o crédito a su cargo, esto es, hasta cuando se allane a cumplir con lo pactado, dentro de los plazos establecidos en el CONTRATO o en su defecto, dentro del plazo que establezca DISPAC S.A E.S.P a través del interventor/supervisor del CONTRATO o el autorizado para contratar, según se trate.

Del mismo modo, EL CONTRATISTA faculta a DISPAC S.A E.S.P para que, a partir de las sumas retenidas, previa valoración de las explicaciones que EL CONTRATISTA presente y al encontrarse pendiente el cumplimiento de la obligación y/o crédito, DISPAC S.A E.S.P compense, deduzca y/o descuente lo adeudado por EL CONTRATISTA, situación que será comunicada por DISPAC S.A E.S.P. al momento de hacerse efectivo.

CLÁUSULA 24.- CLÁUSULA GENERAL DE CUMPLIMIENTO: EL CONTRATISTA se obliga a no incurrir o permitir que, durante la ejecución o desarrollo del Contrato, se realicen actos de corrupción, soborno, fraude, lavado de activos y cualquiera de sus delitos subyacentes, financiación del terrorismo, financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, normas ambientales incluidos la prevención de delitos o infracciones ambientales, violaciones a la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de los Estados Unidos de América (FCPA por sus siglas en inglés), UK Bribery ACT, o el estándar internacional aplicable, materialización de conflictos de intereses personales, familiares o económicos, inhabilidades, incompatibilidades violación a la libre y leal competencia económica o violación de los derechos de los consumidores. De igual forma, EL CONTRATISTA, se compromete a actuar en todas las circunstancias de manera transparente, siempre bajo los principios de integridad, honestidad, legalidad, responsabilidad y eficiencia, comprometiéndose además con proteger siempre la vida, la salud y los derechos del medio ambiente. Así mismo, se compromete a asegurar, que en caso de que sea procedente la subcontratación en el marco del contrato celebrado con DISPAC S.A E.S.P, tomará todas las medidas para asegurar que las disposiciones

contenidas en la cláusula de cumplimiento sean adoptadas por el subcontratista e incluidas en el correspondiente contrato.

Además de la normativa vigente aplicable a DISPAC S.A E.S.P, tanto a nivel nacional como internacional en materia de anticorrupción incluida la prevención del soborno transnacional, anti lavado de activos, anti financiación del terrorismo, anti financiamiento de proliferación de armas de destrucción masiva, a protección de datos personales, EL CONTRATISTA se obliga a conocer y acatar, entre otros, Código de Ética y Código de Buen Gobierno Corporativo, y todos los demás lineamientos internos tales como políticas, procedimientos y reglamentos, encaminados a la prevención de las conductas antes mencionadas. Así mismo se compromete a acatar las Políticas de DDHH, o las que las reemplacen o hagan sus veces.

EL CONTRATISTA autoriza al a DISPAC S.A E.S.P a realizar auditorías, verificaciones, monitoreos o requerimientos de información relacionados con la ejecución del contrato y la disposición de sus programas de cumplimiento (lavado de activos, financiación del terrorismo, anticorrupción, ética empresarial, antisoborno y protección de datos personales).

Así mismo, EL CONTRATISTA reitera su consentimiento y autorización libre y expresa, otorgada con la presentación de su oferta y la suscripción de los anexos relacionados con las Condiciones del proceso de contratación, en relación con todas las políticas establecidas por DISPAC S.A E.S.P., en cumplimiento de la legislación aplicable y demás declaraciones manifestadas.

EL CONTRATISTA se obliga a reportar de inmediato cuando tenga conocimiento de cualquier incumplimiento relacionado con cualquier desviación presunta o real al marco ético o legal, nacional o internacional aplicable, por parte del personal a su cargo, del personal del DISPAC S.A E.S.P, de cualquier tercero vinculado, de sus subcontratistas, sea directo o indirecto, respecto de las anteriores disposiciones, a través por cualquiera de los medios de comunicación dispuesto para tal fin por DISPAC S.A E.S.P.

Así mismo, es obligación del CONTRATISTA, mantener registros actualizados de todas las transacciones económicas, financieras y lo relacionado con la disposición de activos, de acuerdo con las normas contables y de control interno aplicables. EL CONTRATISTA se compromete a realizar todos los pagos y desembolsos asociados a la ejecución del contrato suscrito con el DISPAC S.A E.S.P. y sus obligaciones derivadas a través de entidades financieras debidamente constituidas, autorizadas y supervisadas por la autoridad competente, evitando realizar pagos en efectivo con el fin de fortalecer los controles, reportes y monitoreos aplicables en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo EL CONTRATISTA se compromete a contar con un Programa integral de Cumplimiento divulgado e implementado y a cumplir con todas las disposiciones normativas que lo reglamenten y a asegurar que sus subcontratistas también cuenten con un Programa debidamente divulgado e implementado que sea eficaz en el establecimiento de una cultura ética elevada y evite desviaciones al marco ético o legal.

El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la presente CLAUSULA GENERAL DE CUMPLIMIENTO y siguientes, o la inobservancia de las obligaciones

relativas a preservar el marco ético de DISPAC S.A E.S.P y de actuar bajo los principios de legalidad e integridad, cualquier desviación al marco o la omisión de divulgar información de manera oportuna y clara, dará lugar a la facultad de terminar de forma unilateral y anticipada el contrato por parte de DISPAC S.A E.S.P sin lugar a indemnización o contraprestación alguna y sin perjuicio de las demás sanciones o acciones legales que sean procedentes

CLÁUSULA 25.- DISPOSICIONES PARA LA PREVENCIÓN DE ACTIVIDADES ILICITAS: EL CONTRATISTA se compromete a no participar de manera directa o indirecta a través de cualquiera de sus empleados, administradores, empresas vinculadas, filiales, subordinadas, subcontratistas o terceros vinculados, en ningún acto o transacción que infrinja, pueda infringir o que suponga una violación a cualquier normal nacional o internacional aplicable en materia de hechos asociados al fraude, la corrupción, tales como pero sin limitarse a ellos, los delitos contra la administración pública, soborno nacional, soborno transnacional , lavado de activos, financiación del terrorismo y/o financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, delitos ambientales, prácticas restrictivas de la competencia.

EL CONTRATISTA, de manera expresa, reconoce y afirma que se abstendrán de solicitar, recibir, intermediar, pagar, prometer o autorizar el pago directo o indirecto de dinero o de cualquier otro elemento de valor a cualquier persona natural privada, servidor público, funcionario público o de gobierno, partido político o candidato, independientemente del territorio en el que se encuentre, cuando tal pago tenga la finalidad, directa o indirecta, de obtener cualquier tipo de ventaja, beneficio, acción u omisión por parte del funcionario privado o público o cualquier acto ilícito o ilegal o que suponga una desviación del marco ético u la obtención de una ventaja competitiva ilegal.

EL CONTRATISTA manifiesta que da cabal cumplimiento a la regulación aplicable en materia de prevención de la corrupción, fomento de la ética empresarial, anti-soborno transnacional, anti lavado de activos, financiación del terrorismo, proliferación de armas de destrucción masiva, protección de datos personales, contando con programas de cumplimiento robustos que generen de manera eficaz y eficiente la prevención de riesgos asociados a dichas conductas, así como los mecanismos de detección y respuesta ante la materialización de estos riesgos y en caso de no estar obligado a contar con dichos programas de cumplimiento por ninguna regulación, se compromete a dar observancia y cumplimiento estricto a lo establecido por DISPAC S.A E.S.P sobre la materia.

EL CONTRATISTA manifiesta que los recursos que componen su patrimonio e ingresos no provienen de lavado de activos y/o sus delitos subyacentes, financiación del terrorismo, proliferación de armas de destrucción masiva, narcotráfico, hechos asociados a conductas de corrupción, y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este CONTRATO no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas así como tampoco a cualquier hecho asociado a corrupción, incluido el soborno transnacional.

EL CONTRATISTA se compromete, durante la vigencia de la relación contractual, a efectuar un manejo adecuado y transparente de los bienes y/o recursos que se aporten y/o

resulten del presente Contrato y garantiza que todos los recursos provienen de fondos y actividades lícitas y que conoce el origen de los recursos.

Así mismo se compromete a respetar la normativa jurídica y reglamentaria vigente en el ordenamiento jurídico nacional e internacional en materia de actos contra el Lavado de Activos, Financiación del terrorismo, Financiamiento de la Proliferación de armas de destrucción masiva y Extinción de Dominio. EL CONTRATISTA certifica que posee mecanismos de prevención y control de lavado de activos, conocimiento de clientes (debida diligencia), detección y reporte de operaciones sospechosas y control a la financiación del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

EL CONTRATISTA declara que ni sus representantes legales, directores, miembros de Junta Directiva, si los hubiere, o Administradores de hecho o derecho, se encuentran (i) bajo investigación como resultado de denuncias de soborno y/o, fraude o corrupción; (ii) en el curso o vinculación directa de un proceso judicial y/o administrativo ni haber sido condenado o denunciado bajo acusaciones de cualquier delito relacionado con actos de fraude, corrupción o cohecho; (iii) listados en alguna lista de control o lista restrictiva ni conocidos o sospechosos de financiar el practicar terrorismo y/o lavado de dinero; (iv) sujeto a restricciones o sanciones económicas y/o comerciales por parte de cualquier entidad gubernamental; (v) ni se encuentran incluidos en la Lista OFAC, lista de las Naciones Unidas, Unión Europea y demás listas restrictivas vinculantes y/o de control tanto nacionales como internacionales. EL CONTRATISTA se obliga a poner en conocimiento inmediato a DISPAC S.A E.S.P de cualquier situación sobreviniente en relación con los numerales contenidos en esta cláusula, o cualquier situación sobre la cual tuviesen conocimiento, que afectase, conforme a lo anteriormente expuesto, a sus administradores, accionistas o socios.

EL CONTRATISTA declara que no tiene conocimiento acerca de que ninguno de sus socios o accionistas con más del 5% de participación accionaria, estén involucrados en cualquiera de las situaciones mencionadas en el párrafo anterior y asume las mismas obligaciones en relación con poner en conocimiento inmediato de DISPAC S.A E.S.P cualquier situación que modifique tales declaraciones.

EL CONTRATISTA se obliga también a suministrar toda la información relativa a su naturaleza jurídica y sus beneficiarios finales, así como a informar en cualquier tiempo sobre hechos de naturaleza jurídica, económica o financiera relativos a la sociedad, a su matriz, filiales, socios, accionistas o administradores que puedan llegar a generar un cambio significativo en la evaluación y/o gestión de los riesgos asociados al presente Contrato celebrado entre las partes.

EL CONTRATISTA indemnizará y mantendrá indemne y libre de daño a DISPAC S.A E.S.P por cualquier multa, daño o perjuicio que sufra por o con ocasión del incumplimiento de las medidas o normas de Prevención de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo, Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, soborno internacional, corrupción o fraude.

EL CONTRATISTA se compromete a diligenciar todos los formatos y documentos exigidos por DISPAC S.A E.S.P con información íntegra, veraz y verificable, sobre beneficiarios

finales, composición accionaria y demás documentos tendientes a establecer un relacionamiento trasparente basados en la integridad empresarial y que facilité el proceso de conocimiento de contraparte y debida diligencia prevenir los riesgos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo o Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y cualquier riesgo de fraude o corrupción.

CLÁUSULA 26.- CONFLICTOS DE INTERESES, INHABILIDADES INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta que él y/o cualquiera de sus integrantes no se encuentran incursos en alguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses personal, familiar o económico, de conformidad con lo previsto en la Constitución, la Ley, el Manual de Contratación y Control de Ejecución, o el Código de Ética y Código de Buen Gobierno Corporativo de DISPAC S.A E.S.P, así como cualquier otro documento corporativo establecido por DISPAC S.A E.S.P, tales como políticas, manuales o procedimientos entre otros. De igual manera manifiesta que él y/o cualquiera de sus integrantes no están impedidos para contratar con DISPAC S.A E.S.P por situaciones de relaciones comerciales o de consanguinidad, afinidad o personal con quienes ostentan la calidad de administradores, empleados o cualquier contraparte con la que se relacione en las diversas etapas del proceso de contratación de DISPAC S.A E.S.P y de ejecución o liquidación del contrato.

En caso de que concurra una circunstancia que haga inevitable la eventual o real configuración de un conflicto de intereses, éste deberá ser reportado de manera inmediata a DISPAC S.A E.S.P y EL CONTRATISTA deberá abstenerse de incurrir en cualquier acción, omisión o decisión que limite su juicio independiente y objetivo para ejecutar sus responsabilidades contractuales y que prevalezca el interés común derivado de la relación comercial y no el suyo propio, el de un tercero o el de una parte vinculada. Todos los Contratistas deben actuar de manera objetiva, transparente e imparcial durante el desarrollo de la relación contractual.

En caso de que EL CONTRATISTA, a través de sus representantes legales, administradores, directores o cualquier colaborador que tenga alguna injerencia directa sobre las obligaciones o ejecución contractual, esté incurso en un conflicto de intereses sin que éste haya sido divulgado, o que durante la relación contractual se configure una situación sin que ésta sea reportada de forma inmediata a DISPAC S.A E.S.P, ello dará lugar a la posibilidad de terminación anticipada del Contrato por parte a DISPAC S.A E.S.P, sin que ello cause indemnización alguna a favor del CONTRATISTA.

CLÁUSULA 27.- TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: EL CONTRATISTA manifiesta expresamente que conoce y da estricto cumplimiento a la regulación colombiana aplicable al Tratamiento de Datos Personales, en especial a los deberes y obligaciones establecidos para los Encargados del Tratamiento de Datos Personales consagrados en la normatividad. En consecuencia, EL CONTRATISTA se obliga a:

a. Realizar el Tratamiento de los Datos Personales dando estricto cumplimiento a los Principios de legalidad, finalidad, libertad, veracidad o calidad, transparencia y acceso y circulación restringida, seguridad, y confidencialidad consagrados en la normatividad aplicable.

b. Realizar el Tratamiento de los Datos Personales transmitidos en desarrollo del objeto del presente CONTRATO única y exclusivamente por cuenta de DISPAC S.A E.S.P como Responsable del Tratamiento y para las finalidades que los Titulares del Tratamiento hubiesen autorizado.
c. Abstenerse de realizar Tratamiento sobre los Datos Personales para fines distintos al cumplimiento del objeto y de las obligaciones del presente CONTRATO, y a su vez estén enmarcadas dentro de las finalidades establecidas en la Política de Tratamiento de Datos Personales.
d. Conservar la información bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, copia, reproducción, archivo, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.
e. Guardar estricta confidencialidad y reserva respecto de la información personal transmitida en cumplimiento del objeto del presente CONTRATO.
f. Realizar oportunamente la actualización, rectificación o supresión de los datos en los términos establecidos en la normatividad aplicable.
g. Actualizar la información reportada por DISPAC S.A E.S.P dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su recibo;
h. En el evento en que el Titular de los datos o sus causahabientes consideren que la información contenida en los Datos Transmitidos en virtud del presente CONTRATO debe ser objeto de corrección, actualización o supresión, el CONTRATISTA deberá registrar en la base de datos la leyenda “reclamo en trámite” conforme a lo dispuesto en la normatividad vigente.
i. Atender las consultas formuladas por DISPAC S.A E.S.P sobre el Tratamiento de Datos Personales efectuado por EL CONTRATISTA dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de recibo de la consulta.
j. Permitir la realización de evaluaciones periódicas por parte de DISPAC S.A E.S.P sobre el cumplimiento de la regulación en materia de Tratamiento de Datos Personales. Si como resultado de dicha evaluación se detectan planes de mejora, EL CONTRATISTA deberá implementar los mismos en el término que determinen las Partes.
k. Adoptar un Manual Interno de Políticas y Procedimientos para garantizar el adecuado cumplimiento del Régimen Colombiano de Protección de Datos Personales y en especial para la atención de consultas y reclamos por parte de los titulares.
l. EL CONTRATISTA declara que conoce y acepta la Política de Tratamiento de Datos Personales de DISPAC S.A E.S.P publicada en el sitio web www.dispac.com.co y en consecuencia se obliga a dar cumplimiento a lo allí establecido.
m. Insertar en la base de datos la leyenda “información en discusión judicial” una vez sea notificado por parte de la autoridad competente sobre procesos judiciales relacionados con la calidad del dato personal que se encuentre registrado en la base de datos Transmitida por DISPAC S.A E.S.P en virtud del presente CONTRATO;
n. Abstenerse de circular información que esté siendo controvertida por el Titular y cuyo bloqueo haya sido ordenado por las autoridades competentes;
o. Permitir el acceso a la información únicamente a las personas que deban tener acceso a ella para dar cumplimiento a las obligaciones del presente CONTRATO; bajo el entendido que las obligaciones de confidencialidad y Tratamiento de Datos Personales se extiendan a dichas personas y que EL CONTRATISTA es garante del cumplimiento de dichas obligaciones.

p. Informar a DISPAC S.A E.S.P. cuando se presenten violaciones a los códigos de seguridad y existan riesgos en la administración de la información de los Titulares (Incidentes de Seguridad asociados al Tratamiento de Datos Personales) al correo electrónico dispac@diaspac.com.co y a más tardar cinco (5) días hábiles desde su ocurrencia;
q. Cumplir las instrucciones y requerimientos que impartan las autoridades competentes y supervisores sobre Tratamiento de Datos Personales.
r. Una vez cumplida la prestación contractual, los Datos Personales deberán ser destruidos o devueltos a DISPAC S.A E.S.P, al igual que cualquier soporte digital o físico en que conste algún Dato de carácter Personal objeto del Tratamiento. La supresión de cualquiera de los datos mencionados debe ser documentada mediante acta y soporte anexos si aplica, por parte del CONTRATISTA y compartida a DISPAC S.A E.S.P como evidencia de la supresión.
s. Abstenerse de realizar el tratamiento de Datos Personales Sensibles, en virtud de la prohibición legal establecida, no obstante, para su tratamiento la autorización es facultativa, previa y expresa.

PARÁGRAFO 1: Las Partes dejan expresa constancia que para efectos de interpretar la presente cláusula las palabras, términos o expresiones en mayúscula inicial tendrán el significado establecido por la regulación colombiana para el Tratamiento de Datos Personales.

PARÁGRAFO 2: Reclamaciones de los Titulares de los Datos Personales. EL CONTRATISTA declara y reconoce que los Titulares de los Datos Personales y sus causahabientes podrán exigir directamente a EL CONTRATISTA el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normatividad aplicable. Así mismo EL CONTRATISTA declara y reconoce que cuando los Titulares de los Datos Personales y sus causahabientes consideren que la información contenida en la base de datos transmitida por DISPAC S.A E.S.P debe ser objeto de corrección, actualización o supresión, o cuando adviertan el presunto incumplimiento de cualquiera de los deberes de EL CONTRATISTA como Encargado del Tratamiento de Datos Personales, podrán presentar un Reclamo directamente ante EL CONTRATISTA quien se encuentra obligado a tramitar el mismo en las condiciones y plazos establecidos en la normatividad vigente sobre protección de Datos Personales. En el evento en que el reclamo sea competencia de DISPAC S.A E.S.P como Responsable del Tratamiento EL CONTRATISTA deberá trasladarlo a DISPAC S.A E.S.P, a más tardar a los dos (2) días hábiles siguientes de su recibo, al correo electrónico dispac@diaspac.com.co.

PARÁGRAFO 3: Transmisión y/o Transferencia de Datos Personales: Si EL CONTRATISTA Transfiere y/o Transmite Datos Personales a DISPAC S.A E.S.P. en el marco del cumplimiento del presente CONTRATO, EL CONTRATISTA se compromete a Transmitir y/o Transferir a DISPAC S.A E.S.P. Datos Personales, única y exclusivamente cuando esté expresa y plenamente autorizado para el efecto por el Titular de los Datos. En consecuencia, EL CONTRATISTA garantiza que los Datos Transmitidos y/o Transferidos a DISPAC S.A E.S.P. cuentan con las autorizaciones respectivas en la forma prevista en las disposiciones legales vigentes. De igual forma EL CONTRATISTA garantiza que cuenta con la prueba de la autorización de los Titulares de los datos Transmitidos y/o Transferidos con ocasión del presente CONTRATO.

El CONTRATISTA deberá abstenerse de Transferir y/o Transmitir a DISPAC S.A E.S.P cualquier Dato Personal sobre el cual no esté debidamente autorizado o legitimado para tratar para los fines de este CONTRATO. EL CONTRATISTA deberá entregar a DISPAC S.A E.S.P prueba de la autorización en caso de que éste, el titular del dato o la Autoridad de Protección de Datos la requiera. La prueba de la autorización del Titular deberá ser suministrada por parte del EL CONTRATISTA a DISPAC S.A E.S.P dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud que realice este último. Si para legitimar el tratamiento no es necesaria la autorización, el CONTRATISTA deberá acreditar el mecanismo jurídico que lo legitima para tratar los datos entregados a DISPAC S.A E.S.P. EL CONTRATISTA adoptará medidas útiles, necesarias, eficientes, apropiadas y verificables para asegurar y poder demostrar el cumplimiento de sus deberes contractuales y legales, periódicamente revisará y evaluará dichas medidas con el objeto de medir su nivel de eficacia y el grado de protección de los Datos Personales.

DISPAC S.A E.S.P periódicamente podrá revisar dichas medidas con el objeto de medir su nivel de eficacia y el grado de protección de los Datos Personales. Para verificar el cumplimiento de esta obligación, DISPAC S.A E.S.P podrá llevar a cabo auditorias al Programa de Protección de Datos Personales y Seguridad de la Información del CONTRATISTA.

EL CONTRATISTA garantiza a LA EMRPESA que toda la información que le Transfiere y/o Transmite en virtud del presente Contrato no sólo fue recolectada y tratada lícitamente de conformidad con las normas sobre Tratamiento de Datos Personales, sino que está legitimado para Transferir y/o Transmitir esa información a DISPAC S.A E.S.P, la cual puede utilizar para los fines del presente CONTRATO.

EL CONTRATISTA mantendrá indemne a DISPAC S.A E.S.P frente a cualquier queja, reclamo de los Titulares de datos o requerimientos de las autoridades púbicas, especialmente las de protección de Datos Personales respecto del Tratamiento de los Datos Personales. En caso de ser necesario, defenderá administrativa y judicialmente a DISPAC S.A E.S.P frente a eventuales reclamaciones o procesos y pagará las multas o indemnizaciones a los Titulares de los datos o las Autoridades de Protección de Datos por cualquier infracción de las normas sobre protección de Datos Personales.

PARÁGRAFO 4: EL CONTRATISTA declara que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de DISPAC S.A E.S.P la cual se encuentra disponible para su consulta en www.dispac.com.co. A su vez EL CONTRATISTA declara que cuenta con la autorización de tratamiento de datos como responsable dentro de la compañía a quien representa, para entregar los Datos Personales de sus empleados que estarán encargados de todo o parte de la ejecución, administración, entre otros del mismo. Por lo tanto, autoriza a DISPAC S.A E.S.P a almacenar, recolectar, usar, transferir, transmitir, actualizar, almacenar, suprimir, verificar y procesar en sus bases de datos toda la información personal de sus empleados o contratistas suministrada a DISPAC S.A E.S.P. A su vez EL CONTRATISTA autoriza el Tratamiento de su información personal de conformidad con las finalidades que le fueron informadas en la Autorización para el Tratamiento de Datos Personales incorporada al formulario electrónico de registro de proveedores y que hace parte integral de la presente cláusula.

PARÁGRAFO 5: Tratamiento de Datos Personales de Colaboradores/Contratistas de EL CONTRATISTA: Siempre que resulte aplicable y únicamente en el evento que el CONTRATISTA requiera que sus empleados/contratistas en virtud de la ejecución del presente CONTRATO trabajen y/o ingresen a las instalaciones de DISPAC S.A E.S.P, el CONTRATISTA se obliga a transferir datos personales del personal destinado a la ejecución del objeto del CONTRATO a DISPAC S.A E.S.P para: i) Permitir al personal realizar la ejecución del presente CONTRATO; ii) Determinar la idoneidad para prestar los servicios contratados y llevar a cabo la debida diligencia, realizar las comprobaciones de antecedentes u otra información necesarias acorde al objeto del presente CONTRATO, y los riesgos asociados al mismo, a la práctica local y la legislación aplicable, identificar e inscribir al personal en los sistemas de información y administración de contratistas externos de DISPAC S.A E.S.P, e incluso para cumplir con los requisitos gubernamentales aplicables.; iii) gestionar la relación contractual monitoreando los servicios proporcionados por el personal, llevar a cabo investigaciones y supervisar el cumplimiento de las políticas, los procedimientos y las prácticas aplicables por DISPAC S.A E.S.P, así como la legislación aplicable que podría incluir el monitoreo de: Los canales electrónicos de comunicación y las plataformas tecnológicas del CONTRATISTA y/o DISPAC S.A E.S.P(correo electrónico, mensajes de voz, mensajes de texto, mensajería instantánea, así como uso de intranet e internet) destinados a la ejecución del presente CONTRATO; El lugar de trabajo y las instalaciones (escritorios, armarios, estaciones de trabajo); iv) Crear y conservar la información laboral (conocimientos, proyectos y experiencia anteriores, certificaciones y otra información similar asociada a la ejecución del presente CONTRATO, así como almacenarla con fines de contratación directa.

PARÁGRAFO 6: Las Partes o el representante de Las Partes (si es persona jurídica), en calidad de titular de la información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa y expresa a DISPAC S.A E.S.P para que directamente o a través de terceros consulte en cualquier tiempo, gestione y reporte, de ser aplicable, la información suministrada a DISPAC S.A E.S.P en centrales de riesgo y demás entidades autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia para recolectar, gestionar y procesar la información financiera de la que es titular.

CLÁUSULA 28.- RESPONSABILIDAD: Correrán por cuenta de EL CONTRATISTA los daños que le sean imputables durante el término de vigencia del CONTRATO por acción, omisión, operación, error técnico, negligencia o descuido suyo o de cualquiera de quienes integran su equipo de trabajo, bien sean trabajadores, agentes, contratistas, o que tengan cualquier vínculo contractual con EL CONTRATISTA cualquiera que sea la naturaleza de su CONTRATO.

De acuerdo con lo previsto por los artículos 2341 y 2342 del Código Civil Colombiano, también correrá por su cuenta cualquier reparación, ordenada legal o judicialmente, por daño o perjuicio causado a un tercero o al personal de DISPAC S.A E.S.P. con ocasión de la ejecución del CONTRATO.

CLÁUSULA 29.- INDEMNIDAD: En virtud de las obligaciones adquiridas mediante el CONTRATO, EL CONTRATISTA defenderá y mantendrá indemne a DISPAC S.A E.S.P, así como a sus empleados, agentes, asesores, contratistas, de cualquier demanda, acción,

obligación, queja, proceso legal, reclamo por cualquier tipo de lesiones o muerte de personas o por pérdida física o daños a la propiedad de terceros, o responsabilidad por causa imputable a EL CONTRATISTA o a la actividad que desarrolla EL CONTRATISTA y los activos que posee, incluyendo cualquier persona empleada o contratada bajo cualquier modalidad, en relación con el cumplimiento del CONTRATO. EL CONTRATISTA se obliga a dejar a salvo a DISPAC S.A E.S.P. y a responder por cualquier suma de dinero o indemnización que se cause por este concepto, para lo cual se procederá de la siguiente manera:

a. DISPAC S.A E.S.P. pondrá en conocimiento de EL CONTRATISTA la situación con el fin de que éste pueda acudir en defensa de sus intereses, a través de profesionales idóneos que asuman la representación de DISPAC S.A E.S.P.
b. Si DISPAC S.A E.S.P. estima que sus intereses no están siendo bien defendidos, podrá requerir al EL CONTRATISTA para que explique la manera y objetivos de la defensa que viene desarrollando, a efectos de que conjuntamente se acuerde la mejor estrategia de defensa, o que, si DISPAC S.A E.S.P. lo estima necesario, asuma directamente la misma.
c. En caso de que EL CONTRATISTA injustificadamente no asuma la defensa, DISPAC S.A E.S.P. podrá asumir su defensa, pero el costo de tal actividad será asumido por EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA 30.- SUBCONTRATACIÓN: En caso que DISPAC S.A E.S.P autorice al CONTRATISTA la subcontratación de alguna de las actividades o trabajos propios del CONTRATO se especificará cuáles de ellas se pueden subcontratar y con qué experiencia se deben acreditar los subcontratistas. El CONTRATISA no podrá subcontratar ninguna de las actividades o trabajos previstos para la ejecución del CONTRATO, sin la autorización previa y expresa de DISPAC S.A E.S.P. La autorización para subcontratar, en ningún caso exonera de responsabilidad al CONTRATISTA, quien deberá responder por la totalidad de las actividades previstas en EL CONTRATO y será el único responsable por los subcontratos.

Entre los subcontratistas y DISPAC S.A E.S.P no existirá ningún vínculo de carácter contractual o laboral.

Los subcontratistas aceptados por DISPAC S.A E.S.P sólo podrán ser modificados por EL CONTRATISTA previo consentimiento por escrito de la misma. En este caso, el nuevo subcontratista deberá cumplir con los requisitos de experiencia y presentar las evidencias suficientes de manera que cumpla con el mínimo solicitado por DISPAC S.A E.S.P. EL CONTRATISTA deberá proceder a terminar el subcontrato si en el curso del trabajo DISPAC S.A E.S.P encuentra que el subcontratista no cumple con los requisitos necesarios para el cumplimiento del objeto del CONTRATO y deberá adelantar todas las acciones necesarias para continuar con los trabajos para el cumplimiento del plazo del CONTRATO, en caso de requerirse una nueva subcontratación, ésta deberá ser previamente aprobada por DISPAC S.A E.S.P Igualmente, EL CONTRATISTA podrá subcontratar cualquier otra actividad que no se encuentra señalada en el documento de apéndice correspondiente, previa aceptación y aprobación por parte de DISPAC S.A E.S.P

CLÁUSULA 31.- CONFIDENCIALIDAD: Para los efectos de este contrato, se entiende como información confidencial y privilegiada la proveniente del CONTRATANTE que llegue a conocer el CONTRATISTA por razón de las actividades que adelante en ejecución del presente Contrato, aún si no se le es advertida expresamente como confidencial. El CONTRATISTA manifiesta que entiende y acepta que la información confidencial y privilegiada que reciba se debe destinar exclusivamente para la prestación de los servicios o con los fines indicados por el CONTRATANTE y, en consecuencia, no podrá revelarla en ninguna circunstancia y a ninguna persona diferente del personal autorizado del CONTRATANTE ni podrá destinarla a propósitos distintos de aquellos para los cuales fue suministrada o por razón de los cuales fue adquirida. En caso de violación de lo aquí estipulado, el CONTRATANTE podrá dar por terminado anticipada e inmediata el presente contrato. El deber de confidencialidad subsistirá a la cesión y terminación del Contrato por cualquier causa.

EL CONTRATISTA deberá tratar los detalles del CONTRATO de manera privada y confidencial, excepto en aquellos casos expresamente autorizados por DISPAC S.A E.S.P o previstos en las Leyes.

Será de propiedad de DISPAC S.A E.S.P toda información que se generare con motivo u ocasión del CONTRATO, relacionada directa o indirectamente con el mismo o con DISPAC S.A E.S.P, cualquiera sea su origen y los medios utilizados para fijarla o guardarla, trátese de medios escritos, magnéticos, computacionales o cualquier otro ahora existente o que existiere en el futuro.

EL CONTRATISTA no podrá publicar, permitir que sea publicado, o divulgar cualquier información sobre el desarrollo de este CONTRATO y temas conexos al mismo, sin la autorización previa de DISPAC S.A E.S.P

CLÁUSULA 32.- SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA deberá cumplir con la seguridad y protección de la información que, con ocasión de la ejecución del CONTRATO suscrito con DISPAC S.A E.S.P, conozca o llegue a conocer. Para dar cumplimiento a la anterior estipulación, EL CONTRATISTA deberá abstenerse de intervenir o emitir opiniones en medios de comunicación o periodísticos, dar declaraciones y/o abrir canales de comunicación a periodistas o representantes de cualquier medio de comunicación, respecto de temas de DISPAC S.A E.S.P. EL CONTRATISTA deberá tener en cuenta que cualquier acercamiento a medios de comunicación, de cualquier tipo, requerirá autorización previa de DISPAC S.A E.S.P y acompañamiento del área jurídica y de comunicaciones de DISPAC S.A E.S.P

CLÁUSULA 33.- ARREGLO DIRECTO: Las Partes acuerdan que en el evento en que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión del CONTRATO, buscarán mecanismos de arreglo directo, tales como la negociación directa o la conciliación o cualquier otro mecanismo alterno de solución de conflictos. Para ese efecto, las partes dispondrán de un término de quince (15) días calendario contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas haga una solicitud en tal sentido.

Dicho término podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo. Si surtida la etapa de arreglo directo anterior, las partes no logran un acuerdo, todas las eventuales diferencias originadas con

ocasión de este CONTRATO, se someterán ante los jueces competentes en la República de Colombia, de conformidad con las leyes colombianas.

PARÁGRAFO: El plazo establecido en la presente cláusula no impide que las partes, en cualquier momento y hasta antes de su efectiva liquidación, puedan de manera bilateral, iniciar acercamientos a través del mecanismo de arreglo directo, la conciliación o cualquier otro mecanismo alterno de solución del conflicto.

CLÁUSULA 34.- INTEGRIDAD Y DIVISIBILIDAD: En el evento en que cualquier disposición del CONTRATO fuese ineficaz, nula o inexistente o no pudiese hacerse exigible de conformidad con las leyes de la República de Colombia, las disposiciones restantes no se entenderán invalidadas a menos que el CONTRATO no se pueda ejecutar sin la disposición ineficaz, nula, inexistente o que no se pueda exigir.

CLÁUSULA 35.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO: Todo evento de fuerza mayor y caso fortuito deberá ser comunicado a DISPAC S.A E.S.P en un plazo máximo de setenta y dos (72) horas siguientes al momento en que la parte se vea obligada a suspender las actividades debido a la ocurrencia de un hecho constitutivo de fuerza mayor. Los plazos de entrega establecidos se prolongarán por un periodo equivalente al tiempo que dure la causa de fuerza mayor o caso fortuito.

Por Fuerza Mayor o Caso Fortuito se entenderá cualquier hecho o evento imprevisible e irresistible que impida la ejecución total o parcial del Contrato, que no pueda ser superado realizando diligencias razonables por la parte afectada, sus empleados, subcontratistas o proveedores y que no haya sido provocado por la acción u omisión negligente de la parte afectada.

Todos los casos en los que se alegue Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberán tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y la jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.

Si la ejecución del Contrato fuere retrasada o se encontrare suspendida por más de treinta (30) días por cualquier evento de Fuerza mayor o Caso Fortuito, las Partes se reunirán para examinar de común acuerdo los términos y condiciones de la continuación de la ejecución del Contrato.

CLÁUSULA 36.- INFORMES: EL CONTRATISTA se obliga a producir los informes requeridos por DISPAC S.A E.S.P.

CLÁUSULA 37.- INFORMACIÓN SOBRE EL TRABAJO Y MANIFESTACIONES HECHAS AL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA declara conocer y haber estudiado cuidadosamente todo lo concerniente a la naturaleza del trabajo y a los sitios en donde se realizará el mismo; las condiciones generales y locales; la documentación y especificaciones del Proyecto; las relacionadas con las restricciones y limitaciones del transporte hasta los sitios de las obras, sobre las cuales DISPAC S.A E.S.P no asume responsabilidad alguna; disposición, manejo y almacenamiento de materiales, normas de manejo forestal, la disponibilidad de mano de obra, agua, energía eléctrica, comunicaciones, combustible, sitios para campamentos; las condiciones e incertidumbres

meteorológicas y de salubridad; las condiciones y características del subsuelo; el régimen de las aguas freáticas y superficiales; la situación, la calidad y cantidad de los materiales necesarios para su ejecución, la conformación, composición y condiciones del terreno, incluyendo las características de los materiales, la vías y caminos de acceso; las características del equipo y servicios requeridos para la ejecución de los trabajos; las reglamentaciones gubernamentales, las leyes, decretos y costumbres laborales y comerciales; las leyes y reglamentaciones para entrada en Colombia, trabajo en el país y salida de él, del personal nacional y extranjero que preste su servicio al CONTRATISTA o a sus subcontratistas; en general todos los factores sobre los cuales se puede razonablemente obtener información y que en alguna forma afecten los trabajos, los plazos para su ejecución y su costo, los cuales debieron ser tenidos en cuenta por EL CONTRATISTA para la ejecución del CONTRATO.

En consecuencia, de lo anterior, DISPAC S.A E.S.P no reconoce ninguna composición adicional y/o extensión de los plazos fuera de los casos contemplados expresamente en este CONTRATO. El hecho de que parte de la información mencionada en esta Cláusula, sea suministrada al CONTRATISTA en los documentos del CONTRATO, no lo releva de la responsabilidad de cerciorarse por su cuenta de la dificultad y del costo de llevar a cabo con éxito los trabajos.

DISPAC S.A E.S.P no asume responsabilidad alguna por informaciones dadas por cualquiera de sus funcionarios o agentes antes de la celebración del CONTRATO, a menos que tal información sea expresamente ratificada en el CONTRATO, bajo la responsabilidad de DISPAC S.A E.S.P. Cualquier otro tipo de manifestaciones por las cuales DISPAC S.A E.S.P no asume responsabilidad se considera únicamente como información suministrada de buena fe al CONTRATISTA.

CLÁUSULA 38.- NORMAS AMBIENTALES: EL CONTRATISTA dará cumplimiento a la normatividad ambiental aplicable a las actividades objeto de este CONTRATO y propenderá por la protección del medio ambiente. En consecuencia, EL CONTRATISTA adoptará las medidas preventivas oportunas que dictan las buenas prácticas de gestión ambiental, tales como manejo sanitario, almacenamiento y manejo adecuado de productos químicos y mercancías o residuos tóxicos y peligrosos; prevendrá fugas, derrames, contaminación del suelo, aire, agua, flora o fauna, emisiones de polvo u otras sustancias; vertidos incontrolados, así como la disposición inadecuada de residuos sólidos.

CLÁUSULA 39.- NORMAS DE SEGURIDAD: DISPAC S.A E.S.P no asume ninguna responsabilidad por los daños que se ocasionen, debido al incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las normas de seguridad necesarias en este tipo de trabajos, por lo cual las indemnizaciones y costos que se produzcan por accidentes de trabajo son por cuenta del CONTRATISTA. EL CONTRATISTA deberá adoptar y sin limitarse las siguientes medidas:

a. Incendio: EL CONTRATISTA deberá mantener en perfecto estado de funcionamiento, extintores y medidas de protección contra incendio en los campamentos, oficinas, almacenes, depósitos y demás sitios en donde haya peligro de incendio.

b. Señales: EL CONTRATISTA deberá suministrar, instalar y mantener por su cuenta todo tipo de señales, luces y defensas necesarias para la protección de los trabajadores y la seguridad pública.

c. Primeros Auxilios: EL CONTRATISTA debe disponer, en los campamentos y en sitios apropiados, de equipos de primeros auxilios adecuados para atender casos de emergencia por accidentes de trabajo, de acuerdo con las reglamentaciones al respecto del Ministerio de Trabajo o quien haga sus veces.

d. Equipo de Seguridad: EL CONTRATISTA debe proveer a sus trabajadores del equipo necesario de seguridad para las diferentes actividades que se desempeñen.

La Interventoría/supervisión de DISPAC S.A E.S.P puede ordenar que sean detenidos los trabajos cuando **EL CONTRATISTA** no haya tomado las precauciones de seguridad requeridas, lo cual no será un concepto de reclamación por parte del CONTRATISTA, ni de ampliación del plazo de ejecución del CONTRATO. **EL CONTRATISTA** debe someter a consideración de la Interventoría/supervisión de DISPAC S.A E.S.P. su reglamento y programa de salud ocupacional y seguridad industrial sin que esto lo exima de responsabilidad en los accidentes que puedan ocurrir durante el desarrollo de la obra o la ejecución en general. En caso de ocurrir un accidente de trabajo, EL CONTRATISTA deberá enviar por escrito a la Interventoría/supervisión de DISPAC S.A E.S.P, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al hecho, un informe completo indicando el sitio, día y hora en que ocurrió, nombre de las personas afectadas, lesiones sufridas, causas probables, daños causados y toda la información que considere necesaria para el conocimiento de los hechos.

CLÁUSULA 40.- MODIFICACIONES: Toda modificación de las condiciones establecidas en este Contrato se hará de común acuerdo por las Partes y deberá constar por escrito mediante otrosí. No habrá modificación tácita de las condiciones contractuales, las cuales solo pueden ser realizadas directamente por el ordenador del gasto de DISPAC S.A. E.S.P., y las que refieren a adicionar el contrato requieren aprobación previa de la Junta Directiva de DISPAC y aporte de recursos por parte del MME previa la suscripción del OTROSI al contrato interadministrativo FAZNI 1364 de 2024.

CLÁUSULA 41.- LEGISLACIÓN APLICABLE: El contrato se rige por las disposiciones del Código de Comercio, el Código Civil y demás que le resulten aplicables (Ley 143 de 1994, Ley 633 de 2000, Ley 1715 de 2014, Decreto 1073 de 2016, Ley 1151 de 2007, Ley 142 de 1994, Ley 1450 de 2011, Ley 1955 de 2019, Estatuto interno de Contratación DISPAC).

CLÁUSULA 42.- SUPERVISIÓN: La supervisión del **CONTRATO** será ejercida por la persona que designe **DISPAC S.A E.S.P.** según aplique. El supervisor se encargará de realizar las funciones de control de ejecución de los contratos establecidas en los lineamientos de Supervisión de **DISPAC S.A E.S.P.**, el cual forma parte integral del **CONTRATO**. DISPAC S.A E.S.P.

No obstante, **DISPAC S.A E.S.P.** podrá designar otra persona en su reemplazo, para lo cual se informará oportunamente al **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA 43.- LIQUIDACIÓN BILATERAL DEL CONTRATO: Este CONTRATO se liquidará por LAS PARTES dentro del plazo de cuatro meses siguientes a su terminación.

La liquidación se hará mediante acta suscrita por Las Partes en la que se incluya el cierre financiero del CONTRATO, y la declaración de paz y salvo de Las Partes por las obligaciones derivadas del mismo, en los términos establecidos por el Manual de Contratación y Control de ejecución de DISPAC S.A E.S.P.

CLÁUSULA 44.- LIQUIDACIÓN UNILATERAL: Las partes acuerdan que DISPAC S.A E.S.P. podrá liquidar el contrato unilateralmente transcurrido dos meses desde la terminación de plazo establecido para su liquidación bilateral

CLÁUSULA 45.- COMUNICACIONES: Las notificaciones se surtirán y tendrán plena validez cuando sean dirigidas a las siguientes direcciones o a las direcciones que posteriormente notifiquen las Partes: El CONTRATANTE: Av. Calle 26 No. 69D-91 Torre 1 AV. El Dorado Oficina 804 - Bogotá D.C. dispac@dispac.com.co

Al CONTRATISTA: Carrera 19b #168-08 torre 2 int 1405 Bogotá D.C. gruposinergiacolombia@gmail.com . Las Partes se obligan a informar cualquier cambio de dichas direcciones.

CLÁUSULA 46.- REPLANTEO: La INTERVENTORÍA, deberá acompañar al contratista de obra durante toda la etapa de replanteo, se deberá validar la información entregada por el MME que permitirá desarrollar la ingeniería de detalle y definir con exactitud las obras correspondientes que contemplan el objeto y el alcance del contrato; además, el contratista de obra identificará los líderes o representantes legales de las comunidades, validando si existen comunidades indígenas o afrodescendientes en las zonas de influencia de los proyectos mediante cartografías del Ministerio del Interior y validará los documentos de aceptación de los proyectos por parte de estas comunidades si los hubiere, que cuentan con la firma de los líderes, representantes legales, Capitanes, Caciques o Autoridades tradicionales, e informará a las comunidades sobre el alcance de las obras.

El contratista de obra identificará y valorará los riesgos previsibles en el desarrollo para las obras a ejecutar, verificado por la interventoría, para lo cual utilizará la metodología actualizada que se establezca en la página de contratación del estado www.colombiacompra.gov.co. El replanteo debe ser adelantado por el contratista de obra y aprobado por el interventor. Si en el replanteo se identifica que uno de los usuarios listados no existe por demolición de la vivienda después de la fase de estructuración o no es apta, el contratista de obra informará de inmediato a la interventoría y a DISPAC, antes de realizar cualquier actividad relacionada con el proyecto, incluida la socialización del mismo, con el fin de que se tome la decisión más conveniente en consenso con el MME sobre asignación de nuevos potenciales beneficiarios. El replanteo debe ser adelantado por el contratista de obra y aprobado por el interventor y la supervisión de DISPAC. El Contratista seleccionado debe tener claro que el replanteo es una etapa contractual preclusiva, la cual está dirigida a que en el terreno se verifiqué punto a punto, todas las circunstancias propias de la zona, usuarios, verificación de la validez de los diseños y su vigencia, así como todos los costos inherentes al contrato, las condiciones de acceso y socio económicas, las políticas, de seguridad, clima, ambientales, prediales, vigencia de las calidades técnicas de materiales,

equipos, tiempos, etc., y en general todos aquellos aspectos que incidan en la ejecución y costo de las obras contratadas. De tal forma que, si encuentra alguna inconsistencia sobre los diseños iniciales, calidades técnicas de los equipos, materiales o de cualquier orden que afecté o no los costos del proyecto lo manifieste durante el replanteo al interventor, supervisor y al ordenador del gasto directamente, surtida esta etapa, y en aplicación al principio de buena fe que rige las relaciones contractuales no podrá realizar requerimientos de ese orden al Contratante. Por lo que el replanteo busca formalizar el cierre financiero del proyecto contratado frente a lo asignado presupuestalmente por MME y la oferta del CONTRATISTA por él presentada, esto es, verificar que el valor del contrato sustentado en su oferta, y el presupuesto asignado sean suficiente para ejecutar la interventoría. En caso que del replanteo se detecte que los recursos no fueren suficientes para adelantar todo el proyecto, según su presupuesto asignado y lo por el CONTRATISTA ofertado, y el MME no apropie los recursos adicionales para la ejecución de la obra, y teniendo en cuenta, como ya fue explicado que la obra se ejecuta con recursos del MME y no de DISPAC, pasado cinco meses de producido el replanteo se generará la terminación automática del contrato, sin consecuencias económicas de ningún orden para las partes; MIENTRAS EL REPLANTEO NO ACREDITE EL CIERRE FINANCIERO DE LAS OBRAS DE ACUERDO A SU PRESUPUESTO ASIGNADO, esto es, que el valor del contrato es suficiente para ejecutar las obras, no se girará ningún pago. Así mismo, el replanteo es el momento para que EL CONTRATISTA formule objeciones o solicite correcciones a los diseños, a las calidades técnicas de sus materiales, elementos o equipos las cuales podrán ser modificadas con visto bueno del Interventor y supervisor de DISPAC así como del MME si no incrementa el valor del contrato o se excede del valor asignado presupuestalmente, o cualquier otra circunstancia que pueda afectar el normal desarrollo del proyecto, ya que de requerirse algún incremento del contrato, las cuales solo podrán ser modificados con visto bueno del Interventor si no generan mayores costos a los contratados, ya que de requerirse algún incremento del contrato sin importar su cuantía, ello solo puede autorizarse y firmarse mediante OTROSI con la firma del ORDENADOR DEL GASTO DE DISPAC previo el curso del trámite ante la Junta Directiva de DISPAC, el MME e igualmente la suscripción del otrosi al contrato interadministrativo FAZNI GGC 1364 de 2024 y el giro de los recursos adicionales por parte del MME al patrimonio autónomo; en tal orden de ideas, en caso que no realicen alguna observación a los diseños originales, se entenderá que ellos son suficientes, correctos y aceptados por EL CONTRATISTA. De ser necesario algún cambio a los diseños, ellos deberán ser realizados por EL CONTRATISTA y aprobados por la interventoría y la supervisión antes de su ejecución, los cuales no podrán ser superiores al valor asignado, ni al valor total del contrato. Así mismo el replanteo es la etapa contractual, en que EL CONTRATISTA debe verificar el requerimiento de alguna licencia, sea ambiental o de cualquier orden, sus costos de solicitud y otorgamiento, así como los de implementación como son compensación forestal, etc., de tal forma que verifique claramente que los costos por el valorados al presentar la oferta sean suficientes y no afecte su utilidad esperada, todo lo cual debe quedar acreditado en el replanteo, de tal forma que ejecutado el replanteo y con posterioridad a esa fecha no se aceptaran reclamaciones económicas ni de cualquier orden, que se sustenten en dichos aspectos. En igual sentido, debe verificar y confrontar en terreno durante el replanteo la gestión predial, verificar la necesidad de servidumbres, compra de predios, licencias, compensaciones, zonas protegidas, compensaciones forestales y su costo, las que de identificarse deberá valorar, negociar y sufragar con sus recursos, de tal forma que verifique claramente que los costos por el valorados al presentar la oferta sean suficientes y no afecte su utilidad esperada, todo

lo cual debe quedar acreditado en el replanteo, de tal forma que ejecutado el replanteo y con posterioridad a esa fecha no se aceptaran reclamaciones económicas ni de cualquier orden, que se sustenten en dichos aspectos, ni en cualquier otro que afecte el valor del contrato. De detectarse en el replanteo, que existen costos que no están cubiertos por la propuesta del oferente seleccionado para llevar a culminación la obra, y que ello requiere de una adición al contrato, sin importar el hecho generador de ese mayor costo, o que lo asignado presupuestalmente no cubre sus costos, no se podrá dar inicio a la etapa de instalación o de obra, ni entregar pagos de ningún orden, hasta tanto el MME apruebe esos mayores valores, los incorpore al presupuesto, autorice a DISPAC a incorporarlos a su sistema presupuestal especial, y se suscriba el OTROSI correspondiente adicionando el valor del contrato previa autorización de la Junta Directiva. Caso contrario, de encontrarse durante el replanteo que los costos del proyecto serán menores a los ofertados, ya sea porque determinados tramos no se realicen, o se encuentren construidos, los usuarios ya cuenten con el servicio de energía, o no se pueda adelantar las obras de un componente zonal por encontrarse en parque nacionales, o porque no sea posible su construcción sin importar su causa, el valor de los ítems correspondientes, costos directos y asociados así como los indirectos AIU, y de todo orden serán descontados del anticipo, de los diferentes pagos, del presupuesto del respectivo, del valor total del contrato en forma proporcional.

CLÁUSULA 47.- ASIGNACIÓN DE RIESGOS: Para todos los efectos legales o que deban derivarse del presente contrato todos los efectos derivados de los riesgos inherentes a la ejecución del presente contrato con independencia de que sean o no mencionados en el mismo serán asumidos por el CONTRATISTA. En general el proponente debe tener en cuenta los riesgos descritos en la matriz de riesgos que se incluye en el contrato donde se identifican los Riesgos del Proceso de Contratación desde su planeación hasta su liquidación.

CLÁUSULA 48.- ACUERDO COMPLETO: Este Contrato reemplaza y sustituye integralmente todo contrato, acuerdo, convenio, oferta (aceptada o no) anterior, sea oral o escrito, expreso o tácito, entre las mismas partes y sobre el objeto de este Contrato. En caso de contradicción entre los términos del Contrato y la Propuesta, prevalecerá el Contrato.

CLÁUSULA 49.- NO RENUNCIA TÁCITA: El hecho de que alguna de las Partes no ejerza un derecho u opción establecidos a su favor en este Contrato, o no notifique o se demore en notificar a la otra Parte sobre el incumplimiento de aquella o no exija expresamente el estricto cumplimiento de los términos de este Contrato, no constituye ni debe ser interpretado como una renuncia a sus derechos bajo este Contrato, a los términos y condiciones de este Contrato relativos a dicha violación, incumplimiento o retardo, o relativos a cualquier otra futura violación, incumplimiento o retardo, ni una renuncia al derecho de exigir el cumplimiento exacto de sus términos o las sanciones derivadas de incumplimiento.

CLÁUSULA 50.- NORMAS FISCALES: El presente contrato se regirá por las normas fiscales aplicables en el CONTRATANTE las cuales acepta el CONTRATISTA y se consideran parte integrante del presente contrato.

CLÁUSULA 51.- REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El presente CONTRATO requiere para su ejecución:

1)La expedición del registro presupuestal
2)Estar al día con los aportes de parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral.
3)Haber constituido las Garantías exigidas en este CONTRATO y ser aprobadas por la supervisión.
4)La suscripción del contrato de obra
5)La suscripción del acta de inicio del contrato de interventoría

CLÁUSULA 52.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO: El CONTRATO está integrado por el presente Clausulado del Contrato Así mismos hacen parte integral del CONTRATO, los demás apéndice y anexos señalados en las condiciones del proceso de contratación y los siguientes documentos:

a. El Manual de Contratación DISPAC S.A E.S.P;
b. Código de Ética y Código de Buen Gobierno Corporativo de DISPAC S.A E.S.P
d. Política de sostenibilidad y derechos humanos (o la que haga sus veces)
g. Términos de Referencias y sus anexos descritos en las condiciones del proceso de contratación.
i. Los documentos, anexos, formato preguntas y respuestas de oferentes, adendas y comunicaciones del proceso de contratación adelantado;
j. Matriz de riesgos contractuales
k. La oferta presentada por el CONTRATISTA sus anexos y formatos.
l. Los documentos previos al acta de inicio.
m. Los documentos de la etapa de actos preparatorios
n. Acta de inicio del CONTRATO, las actas y demás documentos que durante la ejecución del CONTRATO se firmen por DISPAC S.A E.S.P y el CONTRATISTA.
o. Documento de Evaluación de Desempeño de Proveedores - Contratistas de DISPAC S.A E.S.P.
p. Contrato FAZNI GGC 1364 DE 2024, sus anexos, diseños entregados por el MME y todos los documentos adjuntos.
q. Los términos de referencia que dieron origen a este contrato, sus anexos y formatos.
r. Manual de interventoría y supervisión
s. Todos los documentos que hacen parte del CONTRATO obligan y vinculan a Las Partes y por ende, cualquier disposición o mención que figure en ellos obligará como si se contemplara en EL CONTRATO. En caso de contradicción o discrepancias entre ellos, éstos se revisarán así en s orden de prelación:
1) Clausulado del Contrato, 2) Anexo de Especificaciones Técnicas, 4) Cuadro Económico 5) Oferta del CONTRATISTA; y en lo no previsto se aplicarán las reglas de interpretación de los contratos regidos por el Código Civil Colombiano.

PARÁGRAFO 1: El CONTRATISTA mantendrá todos los documentos relacionados con EL CONTRATO, durante su vigencia y dos (2) años más. Para tal fin, el CONTRATISTA se obliga a poner a disposición de DISPAC S.A E.S.P todos los documentos incluyendo entre otros, los libros de contabilidad, correspondencia, comprobantes, archivos y toda clase de información relacionada con la ejecución del CONTRATO.

PARÁGRAFO 2: El Manual de Contratación, el Código de Ética y Código de Buen Gobierno Corporativo, la Política de diversidad e inclusión, la Política de sostenibilidad y derechos humanos (o la que haga sus veces) y el Instructivo de Evaluación de Desempeño de Proveedores - Contratistas de DISPAC S.A E.S.P se encuentran publicados en la página web de DISPAC S.A E.S.P, los cuales el CONTRATISTA declara conocer, aceptar y dar cumplimiento.

CLÁUSULA 53.- DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, Las Partes designan como su domicilio contractual a la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA 54.- PERFECCIONAMIENTO: La **EMPRESA** y el **CONTRATISTA** aceptan como prueba de las actuaciones los registros electrónicos de transacción que genera el SECOP II, los cuales tienen plena validez y valor probatorio de acuerdo con la Ley 527 de 1999 y el artículo 243 del Código General del Proceso. Así las cosas, la fecha de celebración del presente acto será la de suscripción de las partes de forma electrónica en la plataforma SECOP II.

Proyectó	Elaboró	Revisó	No. de folios	Anexos
J.DUQUE	J.DUQUE	HERAS ABOGADOS S.A.S	(63)	8